

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISION DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD, CELEBRADA EL DIA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

En la ciudad de Málaga, siendo las doce horas y cuatro minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se reúne la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en primera convocatoria y en sesión ordinaria, a fin de estudiar los asuntos integrantes del orden del día previamente cursado al efecto, contando con la asistencia de los señores que se relacionan:

Presidente: D. Raúl López Maldonado.  
 Vicepresidente: D<sup>a</sup>. Ruth Sarabia García en sustitución de D. José del Río Escobar.  
 Vocales: D<sup>a</sup> Susana Carillo Aparicio *-se incorpora a la sesión en el punto nº 2-*.  
           D. Avelino de Barrionuevo Gener *-se incorpora a la sesión en el punto nº 2-*.  
           D. Luis Verde Godoy.  
           D. Carlos Conde O'Donnell en sustitución de D. Jacobo Florido Gómez.  
           D. Mariano Ruiz Araujo.  
           D. Jorge M. Quero Mesa.  
           D. Salvador Trujillo Calderón.  
           D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Begoña Medina Sánchez.  
           D. Pablo Orellana Smith.  
           D<sup>a</sup>. Remedios Ramos Sánchez.  
           D. Nicolás Sguiglia *-D<sup>a</sup> Francisca Macías Luque le sustituye a partir del debate del punto nº 10-*.  
           D<sup>a</sup>. Noelia Losada Moreno.  
           D. Juan Cassá Lombardía *-se ausenta definitivamente de la sesión en el punto de ruegos-*.

Coordinador Gral. de Urbanismo y Vivienda, y Gerente GMU: D. José Cardador Jiménez.


Oficial Mayor y Secretario de la Comisión: D. Juan R. Orense Tejada.

Vicesecretaria Delegada de la GMU: D<sup>a</sup> Victoria E. del Río Florido.

La sesión se abrió por el Sr. Presidente de la Comisión, procediéndose seguidamente al estudio de los asuntos integrantes del orden del día:

**I.- ACTAS.**

PUNTO Nº 1.-Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2021.....3

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Observaciones		Página	1/76	
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==</a>			

## II.- PROPUESTAS, MOCIONES Y OTROS ASUNTOS POR TRÁMITE ORDINARIO.

### PROPUESTAS

#### **Área de Ordenación del Territorio:**

PUNTO Nº 2.-Aprobar definitivamente el plan especial de la Finca del Seminario.....	3
PUNTO Nº 3.-Aprobar definitivamente el plan especial para implantar una instalación de suministro de carburantes como equipamiento de dos edificaciones sin actividad actual existente en parcela sita en Ctra. de Coin nº 54, que pretende destinarse a venta y almacén de accesorios y repuestos de automóviles.....	22
PUNTO Nº 4.-Aprobar definitivamente el estudio de detalle en la parcela sita en el nº 68 de la calle Lope de Rueda y nº 6 de calle Bravo Zúñiga.....	47
PUNTO Nº 5.-Aprobar definitivamente el estudio de detalle para la ordenación de volúmenes en calle Miguel de Moya nº 7.....	53

#### **Área de Seguridad:**

PUNTO Nº 6.-Aprobar la actualización del catálogo de medios y recursos del Plan Local de Emergencia ante Incendios Forestales del año 2021.....	60
---	----


### MOCIONES

#### **Área de Ordenación del Territorio:**

PUNTO Nº 7.-Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Adelante Málaga, Dña. Remedios Ramos Sánchez, relativa a la reconversión urbanística de La Goleta como Barrio de la Música.....	63
PUNTO Nº 8.-Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Adelante Málaga, Dña. Remedios Ramos Sánchez, relativa a la protección del edificio y jardines de Villa "La Atalaya", una casona de 1920 en el nº 5 del Paseo de Salvador Rueda, ante su posible demolición y destrucción de este inmueble.....	66
PUNTO Nº 9.-Moción presentada por el Concejel del Grupo Municipal Socialista, D. Mariano Ruiz Araujo, relativa a los mapas de riesgo de inundación de la Junta de Andalucía.....	70

#### **Área de Movilidad:**

PUNTO Nº10.-Moción presentada por el Concejel del Grupo Municipal Socialista, D. Jorge M. Quero Mesa, relativa a los problemas de movilidad de la ciudad de Málaga.....	72
---	----

<b>Código Seguro De Verificación</b>	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/76	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==</a>			

**III.- RUEGOS**.....75

\*\*\*\*\*

**I.- ACTAS.**

**PUNTO Nº 1.- APROBAR EL BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2021.**

“Punto nº 1.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (13), acordó aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2021.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47958901701795fa91cbd0001?startAt=74.0&endsAt=145.0>

**II.- PROPUESTAS, MOCIONES Y OTROS ASUNTOS POR TRÁMITE ORDINARIO.**

**PROPUESTAS**

*Área de Ordenación del Territorio:*

**PUNTO Nº 2.-APROBAR DEFINITIVAMENTE EL PLAN ESPECIAL DE LA FINCA DEL SEMINARIO.**

“Punto nº 2.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 27 de abril de 2021, el cual copiado a la letra dice:

**“Expediente:** Plan Especial PP 14/2015


**Solicitante:** Obispado de Málaga

**Situación:** Finca Seminario Diocesano

**Asunto:** Informe jurídico y propuesta aprobación definitiva.

**INFORME PROPUESTA  
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,  
MOVILIDAD Y SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta de aprobación definitiva:**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/76	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==</a>			

**RESULTANDO** que el **ámbito** del presente Plan Especial se corresponde con la parte de la finca del Seminario Diocesano de Málaga, clasificada como **Suelo Urbano** y calificada como **Equipamiento Social Privado** por el PGOU vigente; y tiene por **objeto** la ordenación del sector manteniendo los límites entre el Sistema General y el Equipamiento Privado previsto en el PGOU, con modificación del trazado viario que conecta la calle Amargura con la calle Toquero que implica la cesión del viario comprendido en el ámbito del Plan Especial así como del espacio entre los dos tramos del mismo, cuya calificación pasa a ser de zona verde pública; y por otra parte, la ampliación del edificio de equipamiento por debajo del techo máximo de referencia conforme lo dispuesto en el art. 12.3.10.3 del PGOU-2011.

**RESULTANDO** que constan en el expediente los siguientes **antecedentes de hecho** que deben de ser destacados:


- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de **9 de junio de 2017**, se acordó la aprobación inicial del presente instrumento de planeamiento conforme a la documentación técnica fechada 6 de febrero de 2017 y 27 de abril de 2017; todo ello de conformidad con los informes técnicos del Servicio de Urbanización de 22 de mayo de 2017 y del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de fecha 25 de mayo de 2017; y en base a lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y PGOU-2011 actualmente vigente.

- Con fechas **7 de agosto de 2017** y **26 de octubre de 2017** el promotor del expediente aportó documentación técnica requerida en el acuerdo Segundo de Aprobación inicial, consistente en Texto Refundido del Plan Especial. Siendo esta última informada favorablemente por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística con fecha **1 de diciembre de 2017**; por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras, con fecha **5 de diciembre de 2017**; y por el Negociado de Cartografía y Topografía de este Departamento, con fecha **11 de diciembre de 2017**.

- Con fecha **15 de diciembre de 2017** se aporta el resto de la documentación requerida en el acuerdo Segundo, relativa a la titularidad y representación para actuar. Emitiéndose con fecha **2 de enero de 2018** informe jurídico a los efectos de apertura del trámite de información pública.

- El trámite de información pública se sustanció mediante anuncios publicados en el Diario Sur de **26 de enero de 2018**; en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha **31 de enero de 2018** y en el Tablón de Edictos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga durante el período comprendido entre los días 9 de enero de 2018 y 9 de febrero de 2018, ambos inclusive. En el mismo periodo se procedió a exposición en página web del Ayuntamiento a los efectos de lo dispuesto en el art. 39.3 de la LOUA.

- Con fecha **12 de marzo de 2018** se emitió Certificado de la Vicesecretaría Delegada de Urbanismo en el que se hace constar que durante el plazo comprendido entre el 9 de enero de 2018 y 1 de marzo de 2018, computados a efectos de información pública, ha tenido entrada la siguiente alegación: - *Alegación presentada por José Luis*

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Observaciones		Página	4/76	
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==</a>			

Alonso Carrión, con fecha de entrada en el Registro General de esta G.M.U. el 21 de febrero de 2018.

- Con fecha **15 de marzo de 2018** ha tenido entrada informe del Área de Sostenibilidad Medioambiental del Ayuntamiento de Málaga requiriendo la aportación de documentación complementaria a los efectos de la emisión de informe del arbolado afectado por el Plan Especial.

- Con fecha **23 de marzo de 2018** tiene entrada informe **de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía favorable** al presente instrumento de planeamiento, aunque condicionado a que previamente a su aprobación definitiva se verifique por este Ayuntamiento la subsanación de las consideraciones que se recogen en el mismo.

- Con fecha **3 de mayo de 2018** tiene entrada primer informe desfavorable de la **Delegación Territorial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía**. A la vista del cual, con fecha **12 de junio de 2018** el promotor del expediente aporta documentación que incluye las subsanaciones requeridas por la Administración Autonómica. Dicha documentación es informada por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística con fecha **13 de julio de 2018**.

Tras la remisión de la documentación subsanada a la Consejería competente en materia de Cultura, por dicha Administración se emite con fecha **29 de agosto de 2018** informe favorable al presente Plan Especial.


- Con fecha **2 de julio de 2018** el promotor aporta Documento Ambiental Estratégico conforme lo requerido en el informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía; documentación que es informada por este Departamento con fecha **25 de julio de 2018**.

Sustanciado el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, con fecha **4 de noviembre de 2019** se emite informe ambiental estratégico favorable, condicionado al cumplimiento de las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan recogidas en el mismo.

- Con fecha **29 de noviembre de 2019** se emite informe técnico del Departamento a los efectos de que se recoja en la documentación del Plan Especial lo especificado en el mencionado informe ambiental estratégico.

- Con fecha **24 de enero de 2020** tiene entrada documentación técnica a los efectos de continuar la tramitación del expediente. Dicha documentación es informada por el Departamento con fecha **16 de abril de 2020** requiriéndose la subsanación de determinados aspectos concretos.

- Con fecha **16 de junio de 2020** tiene entrada escrito de la entidad promotora aportando documentación a los efectos de dar cumplimiento al informe anterior.

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Observaciones		Página	5/76	
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==</a>			

- Con fecha **23 de junio de 2020** tiene entrada Informe del Servicio de Ejecución del Planeamiento en relación a la delimitación del ámbito del Plan Especial, en el que se señala la existencia de una diferencia entre la delimitación grafiada en el documento de aprobación inicial.

- Con fecha **13 de julio de 2020** el promotor aporta nueva documentación para dar cumplimiento a los informes anteriores.

- Con fecha **3 de agosto de 2020** se emite informe técnico de resolución de alegaciones y “aprobación provisional” del Plan Especial. En dicho informe se recoge la necesidad de aportación de un Texto Refundido del Plan Especial en el que se incorporen los condicionantes del informe del Área de Sostenibilidad Medioambiental Parques y Jardines, que deberá ser emitido con carácter previo a la aprobación definitiva del expediente.

- Con fecha **8 de enero de 2021**, y a la vista del informe anterior, se emite informe del Área de Sostenibilidad Medioambiental de Parques y Jardines sobre análisis y valoración del arbolado existente en la finca.

- Con fechas **17 de marzo de 2021** y **16 de abril de 2021** se aporta por el promotor documentación técnica refundida que da cumplimiento a los extremos pendientes, todo ello a los efectos de continuar con la tramitación del expediente.

- Con fecha **22 de abril de 2021** se emite informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística favorable a la aprobación del Plan Especial.

**CONSIDERANDO** los sucesivos informes técnicos emitidos por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística en el presente procedimiento, tras la aprobación inicial del expediente, y en los que ha quedado acreditada la **adecuación de la ordenación propuesta a la normativa urbanística, así como el cumplimiento de todos los condicionantes y observaciones requeridos durante la instrucción del procedimiento:**

**1º.- Informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 1 de diciembre de 2017** en el que se hace constar que la documentación aportada con fecha 26-10-17: “*Texto Refundido Plan Especial; Anexo de Planos ampliados; Propuesta de Implantación Nuevo Colegio Cardenal Herrera Oria*” da cumplimiento a las observaciones contenidas en el Acuerdo de Aprobación inicial (Dispositivo Segundo, párrafo 3), haciéndose constar que las modificaciones introducidas respecto a la documentación aprobada inicialmente no son relevantes y proponiéndose la apertura del trámite de información pública.

**2º.- Informes del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 5 de diciembre de 2017 y del Negociado de Cartografía y Topografía de 11 de diciembre de 2017**, en los que se comprueba el cumplimiento de los condicionantes establecidos en el acuerdo de aprobación inicial en relación a los informes previos de sendos Servicios de fechas 22-5-17 y 17-5-17 respectivamente.

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 13:55:13
Observaciones		Firmado	22/06/2021 11:49:23
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Página	6/76



**3º.- Informes de tramitación emitidos por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística** en los que se analiza la sucesiva documentación aportada por el promotor del expediente a los efectos del cumplimiento de informes sectoriales del art. 32.1 2ª LOUA e informe de la Consejería competente en materia de urbanismo del 32.13ª de la LOUA. Se detallan a continuación:

- **Informe de 13 de julio de 2018**, relativo a la documentación técnica fechada 12 de junio de 2018 aportada para dar cumplimiento al informe de la Consejería de Cultura de 26 de abril de 2018. En dicho informe se hace constar que la nueva documentación aportada mantiene las mismas secciones esquemáticas aprobadas inicialmente, introduciendo únicamente las puntualizaciones requeridas por la Administración competente en materia de cultura.

- **Informe de 25 de julio de 2018**, relativo al sometimiento del Plan Especial al procedimiento Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada; ello en cumplimiento de las observaciones recogidas en informe de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 19 de marzo de 2018, y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía.


- **Informe de 29 de noviembre de 2019** el que se analiza el Informe Ambiental Estratégico emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de 4 de noviembre de 2019, requiriéndose al promotor el cumplimiento de las observaciones señaladas en el mismo.

- **Informe de 16 de abril de 2020** en el que se recoge la necesidad de completar los siguientes aspectos requeridos en el mencionado informe urbanístico 19 de marzo de 2018, Estudio Económico Financiero y Justificación de Viabilidad Técnica y Económica; referencia al cumplimiento del art. 12.14.2 PGOU; así como se requiere la incorporación de Plano de arbolado a los efectos de su remisión al Área de Sostenibilidad Medioambiental Parques y Jardines, ello en cumplimiento del informe de dicha área de 3 de marzo de 2018.

- **Informe de 3 de agosto de 2020**, relativo a la nueva documentación aportada por el promotor del expediente, Texto Refundido enero 2020 y documentación complementaria 16 de junio 2020 y 13 julio 2020. En dicho informe se constata que han sido subsanados los aspectos especificados en el informe técnico anterior de 16-4-20, analizándose la alegación presentada en el periodo de información pública.

En este informe se hace constar como condicionante a la aprobación definitiva del expediente la emisión de informe favorable del Área de Sostenibilidad Medioambiental Parques y Jardines, así como aportación de nuevo Texto Refundido del Plan Especial en el que se incorporen las observaciones de dicha área.

**4º.- Informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 22 de abril de 2021 da lugar a la presente propuesta de aprobación definitiva**, haciéndose constar que la documentación aportada en abril 2021 **refunde y sustituye a la aportada**

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Observaciones		Página	7/76	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==			

**en enero, junio y julio de 2020**, incorporando la valoración del arbolado afectado según informe del Área de Sostenibilidad Medioambiental Parques y Jardines en los términos que se transcriben a continuación:

“ Con relación al Plan Especial de la Finca del Seminario Diocesano de Málaga y respecto a la siguiente documentación presentada con fecha 16 de abril de 2021 que sustituye a la presentada con fecha 12 de marzo de 2021.

- Plan Especial. Texto Refundido. Abril 2021.
- Plan Especial. Texto Refundido. Planos ampliados. Abril 2021.
- Plan Especial. Texto Refundido. Resumen Ejecutivo. Abril 2021.
- Plano Topográfico Original. Escala 1:1.000 ( en dwg)

Se informa lo siguiente:

### 1. APROBACIÓN INICIAL

Por la Iltm. Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2017, se acordó aprobar inicialmente el Plan Especial de la Finca del Seminario promovido por el Obispado de Málaga, conforme a la documentación técnica fechada 6 de febrero de 2017 y 27 de abril de 2017; todo ello de conformidad con los informes técnicos del Servicio de Urbanización de 22 de mayo de 2017 y del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de fecha 25 de mayo de 2017.

### 2. INFORMACIÓN PÚBLICA. ALEGACIONES E INFORMES SECTORIALES EMITIDOS.

**2.1-** Con fecha 21 de febrero de 2018 tiene entrada en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Alegación presentada por D. José Luis Alonso Carrión en la que, en síntesis, se pone de manifiesto lo siguiente:

“No consta en el expediente mención alguna a los indudables efectos que sobre el medio ambiente producirán las actuaciones contempladas en el Plan, ni, por ende, documento alguno (por ej., un informe de sostenibilidad ambiental) que posibilite la toma de decisión sobre tales efectos serán o no significativos y, por tanto, si es o no necesario someter el Plan a evaluación ambiental.

- Tampoco consta en el expediente Memoria de Viabilidad Económica, exigida por el art. 22.5 párrafo inicial”.... De la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana....Ni el Estudio Económico Financiero exigido por los arts. 19.1 de la LOUA. Y 77.2.g del Reglamento Estatal de Planeamiento Urbanístico sin que hayamos observado en los informes emitidos”

- A pesar de que la promoción de la construcción de un nuevo ( y gran) centro escolar es una de las actuaciones contempladas como objetivo esencial de dicho Plan, el acuerdo de aprobación inicial del mismo carece de mención a la necesidad o conveniencia de recabar informe de la Administración sectorial educativa ( es decir de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía), con lo que podría resultar incumplido el art. 32-1-2ª de la LOUA...”


**2.2.-** Con fecha 28 de marzo de 2018 tiene entrada en el Departamento, **Informe favorable condicionado**, de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 19 de marzo de 2018 con el siguiente contenido:

a) Informe Técnico del Servicio de Urbanismo.

En dicho informe se realizan en síntesis los siguientes requerimientos:

“Superponiendo la delimitación de la parcela contenida en el Plan Especial con la del plano de Alineaciones y Rasantes del PGOU, puede comprobarse que éstas no son coincidentes, lo que habrá de subsanarse de forma que no se ocupen terrenos pertenecientes al SG-LE.3.

Ha de quedar garantizado el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12.3.10 de la Normativa Urbanística y relativo a que la ampliación formará una unidad parcelaria arquitectónica y funcional con el edificio, del que no se podrá segregar, y no podrá realizarse en menoscabo de su interés arquitectónico ni de su contemplación actual desde su entorno inmediato o lejano.

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
Observaciones	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Página	8/76	

Habrà de quedar garantizado el cumplimiento de lo dispuesto en el art.12.14.2 de la Normativa Urbanística y relativo a las actuaciones que se pretendan realizar sobre parcelas calificadas como equipamiento comunitario público o privado en todo caso serán de uso exclusivo y constituirán una unidad de explotación no susceptible de división horizontal.

Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, la verificación de las superficies construidas computables a efectos de edificabilidad a las que se hace referencia en la documentación técnica aportada, teniendo en cuenta los criterios de cómputo de edificabilidad que se establecen en la Normativa del PGOU”.

b) Informe jurídico por Asesor Técnico adscrito al Servicio de Urbanismo.

En dicho informe se realizan en síntesis los siguientes requerimientos:

“No se ha aportado al expediente la Memoria de Viabilidad Económica de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal, artículo 22.5 del Real Decreto Legislativo de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, documento que en el caso que nos ocupa se hace más necesario teniendo en cuenta la finalidad del mismo, que incluso conlleva demolición y construcción por sustitución de un edificio ya existente”.

“...Será necesario recabar el Informe de Cultura, en materia de Patrimonio Histórico de Andalucía, teniendo en cuenta que dentro de la ordenación que se propone existe un BIC, “ Ermita y Monte Calvario ” con la categoría de sitio histórico.”

“ Por otra parte, el expediente en cuestión está sujeto a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de acuerdo con lo previsto en el artículo 14-1-b de la LOUA en relación con el artículo 40-3-c de la Ley 7/ 2007 de 9 de julio en su versión dada por la Ley 3/ 2015 de 29 de diciembre de Medidas en materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y Sanidad Animal de la Junta de Andalucía, informe sectorial al que no se ha hecho referencia en ningún informe emitido por la Entidad Local.

2.3.- Con fecha 5 de septiembre de 2018, se recibe en este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística **Informe Favorable** de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, de fecha 29 de agosto de 2018.

### 3. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

En el Informe Ambiental Estratégico emitido por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Delegación Territorial de Málaga, recibido fecha 15 de noviembre de 2019, se concluye que el Plan Especial del Seminario Diocesano, formulado por el Ayuntamiento de Málaga, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan propuestas en el documento ambiental estratégico, así como al condicionado incluido en dicho Informe.

### 4. INFORME TÉCNICO. PROPUESTA de APROBACIÓN PROVISIONAL.

4.1 - En último informe técnico de este Servicio de Planificación Territorial y Urbanística emitido con fecha 3 de agosto de 2020 se realizaba la siguiente propuesta:

A la vista del presente informe se observa que han sido subsanados los aspectos especificados en el Informe Técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de fecha 16 de abril de 2020, por lo que se estima que procedería continuar la tramitación del expediente en los siguientes términos:

Estimar el apartado 1º y 2º de la Alegación presentada y desestimar el apartado 3º.


Someter el expediente a Aprobación Provisional conforme a la siguiente Documentación:

Texto Refundido Enero 2020 del Plan Especial de la Finca del Seminario Diocesano de Málaga.

Resumen Ejecutivo. Enero 2020

Anexo de Planos a Escala 1:1.000. Enero 2020

Anexo correspondiente a Documento Ambiental Estratégico.

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Observaciones		Página	9/76	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==			

*Documento 1. Relación de especies arbóreas. Junio 2020*

*Documento 2. Memoria de Viabilidad Económica. Junio 2020*

*Documento Modificación Delimitación de la Finca. Julio 2020*

*Antes de la Aprobación definitiva deberá recabarse informe favorable del Área de Sostenibilidad Medioambiental Parques y Jardines.*

*Igualmente antes de la Aprobación definitiva se estima que deberá aportarse nuevo Texto Refundido del Plan Especial en el que se recoja en su caso los condicionantes que se deriven del informe que debe emitir el Área de Sostenibilidad Medioambiental Parques y Jardines.*

**4.2.-** *Con fecha 8 de enero de 2021 se recibe informe del Área de Gobierno de Sostenibilidad Medioambiental, Parques y Jardines, en el que se analiza y valora el arbolado afectado en el ámbito del Plan Especial de la Finca del Seminario.*

**4.3.-** *Con fecha 12 de enero de 2021 se propone por este Servicio dar traslado de dicho informe y anexos del Área de Gobierno de Sostenibilidad Medioambiental, Parques y Jardines, al objeto de que se incluya en el documento del Plan Especial, y particularmente se incluya la valoración del arbolado afectado en el Documento Memoria de Viabilidad Económica.*

#### **5. ANÁLISIS DE LA ÚLTIMA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. TEXTO REFUNDIDO ABRIL 2021**

*A la vista de los antecedentes especificados en informe técnico de fecha 3 de agosto de 2020 y para continuar la tramitación del expediente procedería lo siguiente:*

- a) Analizar las Alegaciones presentadas, y realizar propuesta de estimación o desestimación de las mismas.*
- b) Analizar si la última documentación da cumplimiento al condicionado del acuerdo de Aprobación Inicial, a los informes de otras áreas municipales y a los informes sectoriales emitidos, así como al Informe Ambiental Estratégico emitido por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Delegación Territorial de Málaga.*
- c) Comprobar si se han recogido las subsanaciones requeridas que se indicaban en el Informe Técnico emitido con fecha 3 de agosto de 2020.*

**5.1.-** *En relación a la Alegación presentada se observa lo siguiente:*


*- Con la recepción del Informe Ambiental Estratégico y la incorporación de su condicionado al Documento del Plan Especial en el apartado 5º. "Aspectos Ambientales" se estima que se da respuesta al apartado 1º de la Alegación presentada.*

*- Respecto a la falta de Memoria de Viabilidad Económica queda subsanado como se especifica en el apartado 5.3 del presente informe.*

*- Respecto a la necesidad o conveniencia de recabar informe de la Administración Educativa, se estima que no es objeto del presente expediente ya que la finalidad del Plan Especial es definir los parámetros urbanísticos de las actuaciones que puedan ser desarrolladas en el ámbito del mismo. La incorporación del anteproyecto del nuevo colegio Cardenal Herrera Oria que justifique el programa de necesidades y el tamaño de la ampliación prevista, tenía por objeto el comprobar que dicho equipamiento tendrá en el futuro encaje urbanístico en cuanto a su volumetría, ocupación y altura, sin que en ningún caso tenga carácter vinculante.*

*- Por otra parte se establece en el documento del Plan Especial que el Centro Escolar actual no será sustituido hasta que no se construya el nuevo edificio y será en el trámite de las correspondientes licencias de demolición y nueva planta donde deba solicitarse los informes pertinentes de la Administración Sectorial Educativa.*

**En consecuencia se propone estimar el apartado 1º y 2º de la Alegación presentada y desestimar el apartado 3º.**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/76	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==</a>			

**5.2.- En relación al último informe emitido por Área de Sostenibilidad Medioambiental Parques y Jardines de fecha 8 de enero de 2021.**

Se observa que en la documentación aportada apartado 3.6 “Paisaje y Vegetación. Áreas de Conservación de arbolado” se especifica que se ha incluido un nuevo plano P.10 donde se detalla la relación de especies afectadas, en cumplimiento del citado informe.

Igualmente en apartado de viabilidad económica se incluye la valoración correspondiente al arbolado afectado de 429.554,67 €, si bien se indica que se separa del coste general, pues podrá reducirse en el caso de que las obras permitan la conservación de especímenes o que, en la medida de lo posible, sean trasplantados. **Se deberá valorar en la tramitación de las correspondientes licencias de obra.**

**5.3.- En relación a los condicionantes especificados en el Informe favorable condicionado, de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 19 de marzo de 2018 se informa lo siguiente:**

a) En relación a las diferencias en la delimitación con el SG LE.3 y tal y como se especificó en informe técnico emitido por este Servicio previo a la Aprobación Inicial de fecha 25 de mayo de 2017, el límite oeste de la finca reflejado en topográfico aportado se ajusta al muro existente del Seminario hasta confluír con la calle Obispo González García y no es plenamente coincidente con la delimitación del PGOU, tal y como se especifica en informe del negociado de topografía de fecha 17 de mayo de 2017.

Se estima que puede admitirse en virtud del art 1.1.7.6.3. Teniendo en cuenta que en ningún caso se reduce la superficie de dicho Sistema General SG LE 3.

Por otra parte, tras la Aprobación Inicial del Plan Especial y como consecuencia del expediente de expropiación de una parte del SG.LE 3 en informe técnico emitido por el Servicio Técnico de Ejecución de Planeamiento de fecha 22 de junio de 2020, se ha puesto de manifiesto un nuevo pequeño desajuste entre la delimitación grafiada en el Plan Especial que recibió Aprobación Inicial y la realidad existente en el lindero oeste anteriormente mencionado tal y como se transcribe a continuación

*Del ajuste del límite del Plan Especial Finca el Seminario.*

Según resulta del informe emitido por el Negociado de Topografía y Cartografía, del Servicio de planificación Territorial y Urbanística con fecha 10 de junio de 2020, el límite del Plan Especial Finca el Seminario, es sensiblemente coincidente con el muro existente que delimita las fincas propiedad del Obispado y propiedad de la entidad Bahía de Málaga, según “Acta de discrepancias a efectos del artículo 18.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario, Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004” otorgada con fecha 26 de junio de 2018, ante el notario de esta ciudad D. Manuel Krauel Alonso, bajo el número 2138 de su protocolo.

La diferencia entre la delimitación grafiada por el “Plan Especial de la Finca del Seminario”, según documento que recibió aprobación inicial mediante acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 9 de junio de 2017 y la delimitación que resulta del Informe de Validación Gráfica con CSV:2 TQAYR4RM9NHPGF2F, es de 1,85m2.


“3.3 En supuestos de contradicción entre documentación planimétrica y escrita, prevalecerán el contenido de las nociones escritas de las normas sobre los planos de ordenación, salvo que del conjunto del instrumento de planeamiento, y especialmente de la Memoria, resultase, conforme al principio de coherencia interna del documento en su conjunto, que el espíritu y finalidad de los objetivos perseguidos se cumplimenta mejor con la interpretación derivada de la documentación planimétrica.../...”

Al prevalecer el contenido de las normas escritas sobre los planos de ordenación, el límite del Plan Especial debe entenderse ajustado al muro existente del Seminario hasta confluír con la calle Obispo González García.

En Texto Refundido Marzo 2021 aportado se refleja una superficie de 84.633,45 m2.

Se considera subsanado dicho requerimiento.

b)Respecto a que **debe quedar garantizado el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12.3.10 de la Normativa Urbanística** y relativo a que la ampliación formará una unidad parcelaria arquitectónica y funcional con el edificio, del que no se podrá segregar, y no podrá realizarse en menoscabo de su interés

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Observaciones		Página	11/76	
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==</a>			

arquitectónico ni de su contemplación actual desde su entorno inmediato o lejano. En el apartado 3.1 Criterios de Actuación se indica lo siguiente:

Ahora bien, la razón de ser de este Plan Especial es la necesidad, por aplicación del art 12.3.10 modificado, de redactar un Estudio de Detalle (en este caso se ha determinado que sea a través de un Plan Especial, en función de su dimensión y características) con carácter previo a poder disponer de la edificabilidad que el Plan General asigna a las parcelas que están afectadas por la protección de edificios y/o jardines (en nuestro caso se trata de edificios protegidos y la edificabilidad asignada es de 0,50 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s) cuando se trate de parcelas calificadas para equipamiento por el Plan General.

Consecuentemente con ello, los objetivos esenciales del Plan Especial no son otros que garantizar la protección efectiva de los edificios protegidos por el planeamiento, de forma individual y como conjunto, de tal modo que cualquier ampliación sobre lo edificado actualmente forme una unidad parcelaria arquitectónica y funcional con el edificio, del que no se podrá segregar, y no podrá realizarse en menoscabo de su interés arquitectónico ni de su contemplación actual desde su entorno inmediato o lejano.

Por tanto se entiende justificado este aspecto.

c) Respecto a que **debe quedar garantizado el cumplimiento de lo dispuesto en el art.12.14.2** de la Normativa Urbanística y relativo a las actuaciones que se pretendan realizar sobre parcelas calificadas como equipamiento comunitario público o privado en todo caso serán de uso exclusivo y constituirán una unidad de explotación no susceptible de división horizontal. Se señala que el documento del Plan Especial, lo recoge en el artículo 6 del apartado de Ordenanzas por lo que se entiende justificado dicho aspecto.

d) Respecto a la necesidad de incorporar **Memoria de Viabilidad Económica** de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal, artículo 22.5 del Real Decreto Legislativo de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana se observa lo siguiente:

Se complementa el apartado 8.1 de la Memoria de Viabilidad Económica con un mayor desglose y detalle. Se incorpora valoración del arbolado afectado. Se añade el apartado 8.2 de dicha Memoria que alude a la rentabilidad social y cultural de la actuación.


Por lo que se entiende justificado dicho aspecto.

e) Con la recepción del Informe Favorable de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, de fecha 29 de agosto de 2018. Y con la incorporación del condicionado del Informe Ambiental Estratégico en el documento del Plan Especial se entienden justificados el resto de los condicionantes incluidos en el Informe jurídico emitido por Asesor Técnico adscrito al Servicio de Urbanismo de la Junta de Andalucía.

### PROPUESTA

A la vista del presente informe se observa que la documentación aportada en abril 2021 refunde y sustituye a la aportada en enero, junio y julio de 2020, incorporando la valoración del arbolado afectado según informe del Área de Sostenibilidad Medioambiental Parques y Jardines, por lo que se estima que procedería continuar la tramitación del expediente en los siguientes términos:

- Se propone la estimación del apartado 1º y 2º de la alegación presentada y la desestimación del apartado 3º.
- Se propone someter el Plan Especial de la Finca del Seminario Diocesano a aprobación provisional o definitiva, según se determine por el Servicio Jurídico, conforme a la siguiente documentación:
  - Plan Especial. Texto Refundido. Abril 2021.
  - Plan Especial. Texto Refundido. Planos ampliados. 1:1.000 Abril 2021.
  - Plan Especial. Texto Refundido. Resumen Ejecutivo. Abril 2021.
  - Plano Topográfico Original. Escala 1:1.000 (en dwg)

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Observaciones		Página	12/76	
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==</a>			

- Documento Ambiental Estratégico. Fechado Enero 2020.

- Debe adjuntarse, con carácter indicativo y no vinculante el siguiente documento: Propuesta Implantación Nuevo Colegio Cardenal Herrera Oria fechado 26 de octubre de 2017. Dado que formaba parte de la documentación requerida en acuerdo de Junta de Gobierno Local de aprobación inicial de 9 de junio de 2017, como justificación de la necesidad de ampliación del equipamiento y edificio protegido de obra, para las que deberá solicitarse informe al Área de Sostenibilidad Medioambiental Parques y Jardines.

Respecto a la valoración correspondiente al arbolado afectado de 429.554,67 €, que se indica podrá reducirse en el caso de que las obras permitan la conservación de especímenes o que, en la medida de lo posible, sean trasplantados. **Se deberá valorar en la tramitación de las correspondientes licencias de obra, para las que deberá solicitarse informe al Área de Sostenibilidad Medioambiental Parques y Jardines.**


Deberá darse traslado al Departamento de Actuaciones Urbanísticas a los efectos del tramo de vial VP que discurre por el interior de la finca del Seminario que debe pasar a Dominio y Uso Público al igual que la zona verde que queda entre dicho vial y el SG-LE.3.”

**CONSIDERANDO** que conforme a lo establecido en el art. 32, regla 2ª de la LOUA, en el presente procedimiento se ha emitido el **informe de la Consejería competente en materia de Cultura**, regulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico Andaluz, en virtud de la incidencia del Plan Especial sobre la Ermita y Monte Calvario, incoado BIC con la categoría de sitio histórico. Dicho informe ha sido emitido con fecha **29 de agosto de 2018** en sentido favorable al documento de aprobación inicial del Plan Especial de Finca Seminario de Málaga, teniéndose por cumplimentadas las observaciones del informe anterior, de 26-4-18.

**CONSIDERANDO** que de conformidad con el apartado C) del Art. 31.2 de la LOUA, se ha emitido informe preceptivo de la entonces **Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio**, de fecha 19 de marzo de 2018 (Entrada 23-3-18) en sentido favorable al presente Plan Especial, aunque señalándose una serie observaciones a cumplimentar con carácter previo a la aprobación definitiva del expediente.

Significándose que en ejercicio de las competencias de esta Administración Municipal, como entidad competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, la verificación del cumplimiento de los condicionantes recogidos en el informe anterior, han quedado constatados en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de **22 de abril de 2020** antes transcrito.

**CONSIDERANDO** que de conformidad con art. 14.1 b) de la LOUA en relación con el artículo 40.3 c) de la Ley 7/ 2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, el expediente ha sido sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, emitiéndose **Informe de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de 4 de noviembre de 2019** en el que se concluye que el Plan Especial del Seminario Diocesano *no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan propuestas en el documento ambiental estratégico, así como a los condicionantes que en el mismo se detallan.*

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Observaciones		Página	13/76	
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==</a>			

Señalándose que en el informe técnico del Departamento de **22 de abril de 2021** se constata asimismo el cumplimiento de los expresados condicionantes mediante su incorporación expresa al Documento del Plan Especial, Texto Refundido abril 2021.

**CONSIDERANDO en relación a las alegaciones presentadas en el periodo de información pública** los argumentos expuestos el informe técnico del Departamento de **3 de agosto de 2020**, en el que se resuelven de forma razonada todas las cuestiones planteadas por los interesados en el sentido que sigue:

*“4.1.- En relación a la Alegación presentada se observa lo siguiente:*

*Tal y como se observa en los antecedentes administrativos, en la fecha de presentación de la Alegación no se había iniciado el procedimiento ambiental. Con fecha 28 de agosto de 2018 se acordó solicitar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en Málaga, el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada con relación al Plan Especial del Seminario Diocesano, con remisión de la documentación a la que se refiere el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 25 de julio de 2018.*

*Con la recepción del Informe Ambiental Estratégico y la incorporación de su condicionado al Documento del Plan Especial en el apartado 5º. “Aspectos Ambientales”. se estima que se da respuesta al apartado 1º de la Alegación presentada.*


*Respecto a la Memoria de Viabilidad Económica se observa que el apartado 8. del documento del Plan Especial se considera insuficiente y se considera necesario que sea completado al objeto de dar respuesta no sólo al 2º apartado de la Alegación presentada, sino también al Informe favorable condicionado, de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, como se verá en el punto siguiente.*

*Respecto a la necesidad o conveniencia de recabar informe de la Administración Educativa, se estima que no es objeto del presente expediente ya que la finalidad del Plan Especial es definir los parámetros urbanísticos de las actuaciones que puedan ser desarrolladas en el ámbito del mismo. La incorporación del anteproyecto del nuevo colegio Cardenal Herrera Oria que justifique el programa de necesidades y el tamaño de la ampliación prevista, tenía por objeto el comprobar que dicho equipamiento tendrá en el futuro encaje urbanístico en cuanto a su volumetría, ocupación y altura, sin que en ningún caso tenga carácter vinculante.*

*Por otra parte se establece en el documento del Plan Especial que el Centro Escolar actual no será sustituido hasta que no se construya el nuevo edificio y será en el trámite de las correspondientes licencias de demolición y nueva planta donde deba solicitarse los informes pertinentes de la Administración Sectorial Educativa.”*

En el mismo sentido se expide el informe técnico de 22 de abril de 2021, transcrito en el *Considerando primero, apartado 4º*, quedando así justificado que las cuestiones formales planteadas en el apartado 1º y 2º de la alegación presentada, relativos a la *falta de Informe de sostenibilidad ambiental o equivalente y ausencia de Memoria de viabilidad económica y Estudio Económico-Financiero*; han sido observadas en el procedimiento de aprobación del presente instrumento de planeamiento en los términos requeridos por el Informe favorable condicionado, de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 19 de marzo de 2018 y de conformidad con el art. 19 LOUA y art. 73.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las siguientes actuaciones:

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23
Observaciones		Página	14/76
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==</a>		



- Sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con el artículo 40.3 c) de la Ley 7/ 2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.

- Subsanción o mejora de la documentación sobre Memoria de Viabilidad Económica en función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del instrumento de planeamiento que nos ocupa en los términos del art. 19.


Debiendo señalarse en todo caso, que las cuestiones planteadas por el interesado forman parte de **actos de instrucción necesarios a los efectos de completar el procedimiento aprobatorio de los instrumentos de planeamiento, que han sido cumplimentados de oficio por el órgano que tramita el procedimiento en el ejercicio de su competencias** de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ello sin perjuicio del derecho de los interesados, como es el caso que nos ocupa, a proponer aquellas actuaciones que constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos, y el deber de esta Administración de tener en cuenta dichas consideraciones en la resolución que se adopte conforme el art. 88 Ley 39/2015.

Por lo que, desde el punto de vista formal, debe acordarse **la inadmisión de las cuestiones suscitadas por el interesado en los apartados 1º y 2º de su escrito de alegaciones**, por encontrarse las mismas sustancialmente cumplimentadas en el presente procedimiento.

Indicándose en relación al **apartado 3º** del mismo escrito -en el que se alega de forma genérica y sin concreción normativa alguna, la falta de “*informe de la Administración sectorial educativa*”-; que el mismo **debe ser desestimado** de plano por cuanto no puede exigirse en la tramitación del presente procedimiento la emisión de informes, dictámenes y otro tipo de pronunciamientos que no se encuentran previstos legalmente como preceptivos (art. 32.1. 2ª LOUA) toda vez que no se contempla afección sectorial en esta materia que implique una limitación de usos o prohibición sobre los derechos y las facultades que derivan de la ordenación urbanística del suelo.

Significando por otra parte, que los aspectos contenidos en el presente instrumento de planeamiento que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de la aprobación y deberán ser comprobados en el procedimiento municipal de licencia de obras para edificar, y en el procedimiento para autorización de apertura y puesta en funcionamiento de Centros Docentes ante la administración autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Agregando al efecto que la normativa transversal como la que se indica por el alegante no puede condicionar el contenido del Plan Especial, pues no tiene alcance desde el punto de vista de la ordenación urbanística y territorial, ello sin perjuicio de que pueda ser invocada en el marco del expediente de autorización de la actividad, cuya habilitación puede quedar condicionada en su caso, al cumplimiento de las prescripciones que sean procedentes.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	15/76	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==</a>			

**CONSIDERANDO** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.4.2 y 10.5.3 del vigente PGOU 2011, puesto en relación con la Ordenanza Municipal de Promoción y Conservación de Zonas Verdes, y en cumplimiento del apartado SEXTO del Acuerdo de aprobación inicial, se ha emitido informe del **Servicio de Parques y Jardines de este Excmo. Ayuntamiento de Málaga de fecha 8 de enero de 2021**, cuyo cumplimiento deberá ser comprobado en el procedimiento de Licencia de Obras, por parte del Departamento de Licencias y Protección Urbanística, como queda constatado en el informe técnico de aprobación definitiva transcrito.

**CONSIDERANDO** que la **modificación de la ordenación del trazado viario que se plantea con el presente Plan Especial implica a su vez la cesión del viario comprendido en el ámbito del Plan Especial así como del espacio entre los dos tramos del mismo, cuya calificación pasa a ser de zona verde pública**, todo lo cual queda justificado en el informe técnico del Departamento de Planeamiento de fecha 25 de mayo de 2017.

*“No obstante, aún manteniendo los límites entre el Sistema General y el Equipamiento Privado previsto en el PGOU, no se renuncia a la modificación del trazado viario que conecta la calle Amargura con la calle Toquero que se proponía en la propuesta de Modificación de Elementos para suavizar la pendiente de manera que permita el paso de vehículos. En este sentido se propone introducir una modificación puntual en la calificación pormenorizada para que el “bucle” viario que se adentra en la Finca para dar acceso a la misma, tenga la calificación de viario público y para que el espacio comprendido entre los dos tramos viarios del “bucle” quede calificado como zona verde pública, en continuidad con el SG-LE-3, pero sin formar parte del mismo.”*

Significándose que el instrumento de planeamiento que nos ocupa es adecuado para hacer efectiva la citada modificación puntual del PGOU en los términos del art. 14.3 de la Ley 7/2002 de Ordenación urbanística de Andalucía y art. 2.3.9 PGOU 2011:

*“Art. 14.3 LOUA: “Los Planes Especiales desarrollan y complementan las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística, pudiendo modificar las pertenecientes a su ordenación pormenorizada potestativa.”*


*“Artículo 2.3.9. PGOU 2011 Los Planes Especiales.*

*1. En desarrollo del Plan General podrán formularse Planes Especiales, estén o no previstos por aquél, para cualquiera de las finalidades establecidas en el artículo 14 de la LOUA.*

*2. Los Planes Especiales previstos por el Plan General se ajustarán en su desarrollo a las determinaciones contenidas en las fichas correspondientes. La ordenación dada a sus respectivos ámbitos en el Plano de “Calificación, Usos y sistemas” tiene mero carácter orientativa. El Plan Especial deberá respetar en todo caso la estructura fundamental, pudiendo modificar para su mejora, la ordenación pormenorizada establecida con carácter potestativo en el Plan General.”*

**CONSIDERANDO** que según se recoge en el informe técnico del Departamento de **1 de diciembre de 2017 de apertura del trámite de información pública**, corroborado en los sucesivos informes del Departamento, el presente instrumento de planeamiento se plantea una **edificabilidad de 13.387,53**; es decir por debajo del techo máximo de referencia como y cuya legitimidad deriva de la aplicación del art.12.3.10.3 del PGOU 2011, modificado por acuerdo plenario municipal de 31 de octubre de 2013 (BOP 10-6-14):

*“La Protección Arquitectónica de un edificio se realiza sobre el conjunto del edificio y la parcela*

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Observaciones		Página	16/76	
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==</a>			

donde se ubica según definición catastral en el momento de aprobación de este PGOU.

Será preciso, pues, el mantenimiento de las características del conjunto, parcela y edificio, no pudiéndose segregar terrenos, ni alterar las condiciones de ambos sino en la forma que sea autorizado en base a la protección que le confiera el Catálogo de Edificios y a la actuación máxima que de dicha protección se deriva.

La edificabilidad y aprovechamiento máximo de estas parcelas es, pues, la del edificio existente que se protege, con independencia de su calificación u ordenanza de aplicación, cuyos parámetros solo tendrán el carácter de máximos en cuanto al índice de edificabilidad, ocupación o altura, o de mínimos en el caso de las separaciones a linderos o entre edificaciones.

La calificación dispuesta, pues, en el plano P.2.1 del PGOU, no dejará en ningún momento a la parcela fuera de ordenación, en el caso de superar sus parámetros, ni conferirá derecho edificatorio alguno, en el caso de parámetros inferiores a los de dicha calificación.

**1Excepcionalmente en los edificios de equipamiento que demuestren la necesidad de ampliarse, para dar el servicio que la legislación vigente les exija, o por cualquier otra cuestión de interés público, y en los de Protección Arquitectónica II, podrán permitirse ampliaciones en los edificios protegidos que no superen dichos parámetros máximos y mínimos, con un Estudio de Detalle que realice un estudio pormenorizado de las posibilidades de ampliación manteniendo el carácter y las condiciones del edificio, continuando su evolución histórica. La ampliación formará una unidad parcelaria arquitectónica y funcional con el edificio, del que no se podrá segregar, y no podrá realizarse en menoscabo de su interés arquitectónico ni de su contemplación actual desde su entorno inmediato o lejano.**


Señalándose que en virtud de la documentación no vinculante **Anteproyecto del nuevo colegio Cardenal Herrera Oria**, se acredita el programa de necesidades y tamaño de la ampliación prevista en el centro educativo conforme requerimiento del acuerdo de aprobación inicial. Como ha quedado constatado en informes técnicos de **1 de diciembre de 2017** y de **22 de abril de 2021**.

**CONSIDERANDO** que los instrumentos de planeamiento se relacionan en principio -aunque no exclusivamente- en virtud del principio jerárquico, según el cual **el presente Plan Especial es competente para dar respuesta a la doble exigencia del art. 14.3 LOUA y 12.3.10.3 del PGOU 2011**, antes transcritos, planteándose toda la intervención en un instrumento de superior jerarquía, tal y como se deduce de lo indicado en el artículo 7 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía puesto en relación con los artículos 14 y 15 de la misma norma.

**CONSIDERANDO** por otra parte, el art. 12.14.2. PGOU-2011 en cuanto establece:

*“Las actuaciones que se pretendan realizar sobre parcelas calificadas como equipamiento comunitario público o privado se ajustarán a la Normativa vigente y cumplirán todas aquellas determinaciones que les sean exigibles por la Administración Local, Autonómica o Estatal con competencia sectorial en la materia, y en todo caso serán de uso exclusivo y constituirán una unidad de explotación no susceptible de división horizontal”*

<sup>1</sup> Modificaciones de las Determinaciones de la Ordenación Pormenorizada de la Normativa del PGOU. PP 12/13 Publicación en BOP 10 de junio de 2014

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Observaciones		Página	17/76	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==			

**CONSIDERANDO** que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.3º del artículo 32 de la LOUA y de acuerdo con el criterio de interpretación aprobado por la Instrucción 3/2019, de la *Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre el trámite de Aprobación Provisional en determinados instrumentos de Planeamiento Urbanístico* -que revisa y deja sin efecto la Instrucción 1/2004- en el presente procedimiento es **innecesario proceder al trámite de aprobación provisional** por tratarse de un instrumento en el que la administración competente para la aprobación definitiva es también la administración responsable de su tramitación o aprobación inicial.


Lo que resulta del tenor literal del citado art. 32 de la LOUA “*Tramitación de los instrumentos de planeamiento*”: *La Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior [Se refiere a los trámites que siguen a la información pública], sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren (...)*”

Habiéndose pronunciado en este sentido de forma reiterada el Consejo Consultivo de Andalucía, en el sentido de aclarar que, cuando es competencia municipal la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento o de la innovación urbanística, no es exigible el trámite de aprobación provisional. Se cita así a título de ejemplo lo señalado en el Fundamento Jurídico III, 2 del Dictamen 869/2018. “*En cuanto a las aprobaciones del Ayuntamiento, de los artículos 21.1.j) y 22.2.c) de la Ley 7/1985, citados, resulta que la aprobación inicial, en este supuesto concreto, corresponde al Pleno, y la definitiva, con la que se concluirá la tramitación municipal, al mismo órgano. No obstante, tal y como se ha razonado por este Consejo en nuestro anterior Fundamento Jurídico, al ser competencia municipal la aprobación definitiva de la innovación urbanística sometida a dictamen, no es exigible el trámite de aprobación provisional de la misma.*”

Haciéndose constar que de conformidad con lo expuesto en el informe técnico del Departamento de fecha **22 de abril de 2021** en el presente procedimiento no se dan los supuestos excepcionales que determinan la necesidad del trámite de aprobación provisional en los términos de la mencionada Instrucción 3/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo:

**1º.-** A la vista de los trámites realizados tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, **no se incluyen modificaciones sustanciales en la ordenación que hagan preceptiva una nueva información pública, o que afecten a los intereses públicos tutelados por otra Administración**, habiéndose procedido por una parte, a meros reajustes puntuales y de escasa entidad, así como mejora de la documentación que son consecuencia del cumplimiento de las observaciones realizadas en el informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fecha 19 de marzo de 2018, que han sido expresamente recogidos en el informe técnico del Departamento de **22 de abril de 2021** antes transcrito.

**2º.-** No es necesaria la ratificación de un informe preceptivo vinculante conforme al 32.1.4ª LOUA.

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Observaciones		Página	18/76	
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==</a>			

- **El informe de la Consejería competente en materia de Cultura** ha sido emitido en sentido enteramente favorable al documento que se lleva a aprobación definitiva. Por lo que no estamos dentro del supuesto contemplado en el criterio de interpretación establecido en la Instrucción 3/19 para exigir la aprobación provisional: *Cuando el informe preceptivo y vinculante incluya consideraciones respecto a una materia de su competencia exclusiva que conlleve la necesidad de una modificación en el instrumento de planeamiento.*


Todo lo cual es concordante con la regulación contenida en el art. 29. 5 la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía en cuanto exige al órgano competente para la tramitación del instrumento de planeamiento que **vuelva a recabar informe de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico**, sólo en el caso de que *se produjeran modificaciones en el documento informado que incidan sobre el Patrimonio Histórico.*

- **El Informe Ambiental Estratégico** de fecha 4 de noviembre de 2019, formulado dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, conforme al procedimiento establecido en los arts. 39 y 40.6 de la Ley 7/2007 ha sido emitido **en sentido favorable** al presente Plan Especial, con condicionantes, cuya incorporación al documento del Plan Especial ha sido constatado por esta Administración en los sucesivos informes técnicos del Departamento de Planeamiento de 29-11-19; 16-4-20; 3-8-20 y 22-4-21.

Destacándose que la citada norma reguladora del procedimiento ambiental simplificado **no establece el requisito de aprobación provisional y petición de informes de verificación**, que por oposición sí se encuentran recogidos en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria (art. 40.5 Ley 7/2007)

Y es que la no exigencia de acuerdo de aprobación provisional que se establece en la referidas normas es una consecuencia necesaria de los principios de racionalización y agilidad que deben regir las actuaciones de las Administraciones Públicas (art. 3 de la Ley 40/2015 Ley de Régimen Jurídico del Sector Público) y tiene como finalidad **evitar la duplicidad de actos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento.**

Duplicidad que se produciría con la adopción de acuerdo de aprobación provisional, toda vez que tras dicho acto corresponderá **el mismo órgano adoptar una nueva resolución de aprobación definitiva del instrumento de planeamiento conforme la misma documentación y sin necesidad de recabar informe o realizar actuación alguna entre ambos acuerdos.** Concluyendo que semejante acto aprobación provisional *-que por otra parte constituye un acto de trámite no es susceptible de recurso alguno, ni en vía administrativa ni en sede jurisdiccional-* carecería por sí mismo de objeto configurándose en todo caso como un acto vacío de contenido.

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Observaciones		Página	19/76	
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==</a>			

**CONSIDERANDO**, en cuanto al **procedimiento**, lo dispuesto en los artículos los artículos 31 al 41 de la LOUA, en relación con los artículos 147 y 136 a 139 del Reglamento de Planeamiento, debiéndose tener en cuenta igualmente el *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo y el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías* y las previsiones de la *Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local*.

**CONSIDERANDO** que a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la citada Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, **la competencia para la presente aprobación definitiva** corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por tratarse de aprobación que pone fin a la tramitación municipal del expediente, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación.

### CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:


A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera el presente expediente concluso y listo para ser remitido al Registro del Pleno, a fin de que la **Secretaría General emita informe preceptivo** de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del *Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga*, en relación con el artículo 3.3 del *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional*, posteriormente, sea incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

### ACUERDOS

**PRIMERO.- Desestimar las alegaciones** presentadas por José Luis Alonso Carrión, en virtud de las razones expuestas en los informes técnicos del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 3 de agosto de 2020 y 22 de abril de 2021, así como en las consideraciones recogidas en el presente informe propuesta. Significándose que las cuestiones formales planteadas por el interesado en los apartados 1º y 2º de su escrito de alegaciones se encuentran cumplimentadas en el presente procedimiento.

**SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de la Finca del Seminario promovido por el Obispado de Málaga, conforme a la siguiente documentación técnica:**

- *Plan Especial. Texto Refundido. Abril 2021.*
- *Plan Especial. Texto Refundido. Planos ampliados. 1:1.000 Abril 2021.*
- *Plan Especial. Texto Refundido. Resumen Ejecutivo. Abril 2021.*

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Observaciones		Página	20/76	
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==</a>			

- *Plano Topográfico Original. Escala 1:1.000 (en dwg)*
- *Documento Ambiental Estratégico. Fechado Enero 2020.*
- *Debe adjuntarse, con carácter indicativo y no vinculante el siguiente documento: Propuesta Implantación Nuevo Colegio Cardenal Herrera Oria fechado 26 de octubre de 2017. Dado que formaba parte de la documentación requerida en acuerdo de Junta de Gobierno Local de aprobación inicial de 9 de junio de 2017, como justificación de la necesidad de ampliación del equipamiento y edificio protegido con grado de Protección Arquitectónica 1, según requiere el art. 12.3.10.3 del PGOU.*

*Todo ello de conformidad con el informe técnico de **22 de abril de 2021** y en base a lo dispuesto en los artículos 13.4, y 31 al 41 de la Ley 7/02 de Ordenación Urbanística de Andalucía.*


**TERCERO.-** *Una cumplimentado el apartado anterior, **depositar** dos ejemplares completos en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido Instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio de Control Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura **procediéndose a su inscripción** en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Planeamiento.*

**CUARTO.- Remitir** *otros dos ejemplares completos del Documento técnico, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva y certificación de asiento practicado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.*

**QUINTO.- Disponer** *que los propietarios del ámbito, con carácter previo a la expedición de licencia de obra correspondiente, deberán acreditar el cumplimiento del compromiso de cesión gratuita y urbanización del viario comprendido en el ámbito del Plan Especial así como cesión gratuita del espacio entre los dos tramos del mismo, cuya calificación pasa a ser de zona verde pública, conforme lo dispuesto en el art. 51.1 d) de la LOUA.*

**SEXTO Significar** *de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.3.10 del PGOU que la ampliación formará una unidad parcelaria arquitectónica y funcional con el edificio, del que no se podrá segregar, y no podrá realizarse en menoscabo de su interés arquitectónico ni de su contemplación actual desde su entorno inmediato o lejano.*

**SÉPTIMO.- Significar** *de conformidad con lo dispuesto en el art.12.14.2 del PGOU que las actuaciones que se pretendan realizar sobre parcelas calificadas como*

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
Observaciones		Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Página	21/76	

*equipamiento comunitario público o privado en todo caso serán de uso exclusivo y constituirán una unidad de explotación no susceptible de división horizontal.*

**OCTAVO.- Significar** que se deberá comprobar en la tramitación de las correspondientes licencias de obra las condiciones recogidas en el informe del Área de Sostenibilidad Medioambiental Parques y Jardines de 8 de enero de 2021 e informe técnico del Departamento de P

**NOVENO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:**

- Al Promotor del expediente.
- A José Luis Alonso Carrión.
- Al Departamento de Actuaciones Urbanísticas, Servicio de Patrimonio a los efectos de conocimiento del tramo de vial VP que discurre por el interior de la finca del Seminario que debe pasar a Dominio y Uso Público al igual que la zona verde que queda entre dicho vial y el SG-LE.3.
- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- A la Junta Municipal de Distrito nº 1. Centro.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Resulta de las actuaciones que obra en el expediente nota de conformidad de la Secretaría General del Pleno y del Oficial Mayor, de fecha 6 de mayo de 2021.


Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión del Pleno de Ordenación de Territorio, Movilidad y Seguridad, por 8 votos a favor (del Grupo Municipal Popular, del Grupo Municipal Ciudadanos y del Concejal no Adscrito) y con 7 abstenciones (del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Municipal Adelante Málaga), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47958901701795fa91cbd0001?startAt=145.0&endsAt=189.0>

**PUNTO Nº 3.- APROBAR DEFINITIVAMENTE EL PLAN ESPECIAL PARA IMPLANTAR UNA INSTALACIÓN DE SUMINISTRO DE CARBURANTES COMO EQUIPAMIENTO DE DOS EDIFICACIONES SIN ACTIVIDAD ACTUAL EXISTENTE EN PARCELA SITA EN CTRA. DE COÍN Nº 54 QUE PRETENDE DESTINARSE A VENTA Y ALMACÉN DE ACCESORIOS Y REPUESTOS DE AUTOMÓVILES.**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	22/76	
<b>Url De Verificación</b>	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==			

“Punto nº 3.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 27 de abril de 2021, el cual copiado a la letra dice:

**“Expediente:** Plan Especial para Instalación de Suministro de Carburantes PP 16/16

**Solicitante:** Costa Fortuny Develar VRA, S.L.

**Representante:** D. Jorge Luis Martínez Barrientos

**Situación:** Ctra. de Coín, nº 54

**Referencia Catastral:** 6285117UF6568N0001GQ

**Junta de Distrito:** Nº 8. Churriana

**Asunto:** Informe jurídico y nueva propuesta de aprobación definitiva

### **INFORME PROPUESTA A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en los *artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986, de 28 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales*, y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal de nueva propuesta de aprobación definitiva**:

**RESULTANDO** que el presente Plan Especial delimita un **ámbito** de 1569 m<sup>2</sup> en una parcela de 3.695,00 m<sup>2</sup> sita en Ctra. de Coín nº 54, clasificada y categorizada por el PGOU-11 como Suelo Urbano Consolidado con calificación Comercial (CO), con **objeto** de implantar una Instalación de Suministro de Carburantes como equipamiento de dos edificaciones sin actividad actual existentes en dicha parcela que pretenden destinarse a venta y almacén de accesorios y repuestos para automóviles.

**RESULTANDO**, asimismo, que la formulación del presente Plan Especial tiene su **justificación** en el mandato contenido en el **artículo 6.3.4 del vigente PGOU-11**, sobre *"Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles"*, que requiere la tramitación y aprobación de un Plan Especial para la implantación de dichas instalaciones.

**RESULTANDO** que, entre los **antecedentes de hecho** que preceden al presente informe propuesta, cabe destacar los siguientes:

- Con fecha 29-7-2016, la **Il.ª** Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de **aprobación inicial del presente Plan Especial**, su sometimiento al trámite de **información pública** y el requerimiento simultáneo de los siguientes **informes preceptivos**:

1.-) **Informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento** - hoy de *Transportes, Movilidad y Agenda Urbana*-, por encontrarse incluido el ámbito del Plan Especial en zona de servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Málaga-Costa del Sol (fue **recabado** el 19-8-2016).

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23
Observaciones		Página	23/76
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==</a>		



2.") **Informe preceptivo de la -entonces- Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía** -hoy de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico- **previo a la aprobación definitiva del Plan Especial**, previsto en los artículos 31.2.C) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante **LOUA**) y 13.3.e) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, que regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (fue **recabado** el **22-8-2016**).

**- El trámite de información pública del procedimiento, sustanciado entre el 12 de agosto de 2016 y el 29 de octubre de 2016, ambos inclusive, se practicó a través de:**

- **La publicación del acuerdo de aprobación inicial adoptado con puesta de manifiesto del expediente en este Departamento de Planeamiento para la formulación de alegaciones en el plazo de 1 mes, mediante Anuncio de 9-8-2016, publicado en el diario *La Opinión de Málaga* de 18-8-2016, en el *Boletín Oficial de la Provincia, BOPMA* nº 159, de 22-8-2016, y en el *Tablón de Edictos* de esta Gerencia entre los días 12-8-2016 y 12-9-2016, ambos inclusive, según *Diligencia* de la Vicesecretaría Delegada de esta Gerencia de 14-9-2016.**

- La remisión del citado **Anuncio** al *Negociado de Técnicas Aplicadas a la Información de esta Gerencia* para su **publicación en la Web municipal, a fin de facilitar su conocimiento por medios telemáticos para hacer más efectiva la participación ciudadana.**

- **La difusión municipal llevada a cabo en la sede de la Junta Municipal del Distrito nº 8-Churriana, en cuya demarcación territorial radica la parcela objeto del presente Plan Especial, tras notificar a dicho órgano municipal, con fecha 11-8-2016, el citado acuerdo de aprobación inicial, información pública y plazo de alegaciones al Plan Especial.**

- **El llamamiento personal a dicho trámite de información pública y plazo de alegaciones, notificando el acuerdo adoptado y dichos extremos a:**

- **La mercantil propietaria de la parcela** objeto del Plan Especial, SANPALOP S.L., con fecha **20-9-2016**, tras constatar su condición de titular de la misma.

- **La Agrupación Andaluza de Vendedores al por Menor de carburantes y combustibles, *Agavecar***, rda. por D. Ignacio Fernández Martínez (constituida para la defensa del sector de estaciones de servicio) con fecha **30-8-2016**, por tener solicitada la notificación de todos los acuerdos aprobatorios de Planes, Especiales de instalaciones de suministro de carburantes acogidos al ***Real Decreto-ley 6/2000 de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios*** y la ***Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.***


- **La Asociación Provincial de Estaciones de Servicio de Málaga**, rda. por D. Fernando Rodríguez Arias, con fecha **29-9-2016**, al haber presentado, con fecha 9-9-2016, escrito de personación invocando estar afectada por el acuerdo de aprobación inicial adoptado.

- Con fecha **14-9-2016** tiene entrada en esta Gerencia oficio de la citada **Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio** acompañado del referido **informe autonómico previo a la aprobación definitiva del presente Plan Especial** previsto en el citado **art. 31.2.C) de la LOUA emitido en sentido favorable** tras su análisis el **9-9-2016**, y:

- **Se recordaba que debía recabarse informe favorable en materia de Aviación para la aprobación del Plan Especial** en cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, (recabado previamente por esta Gerencia el **19-8-2016**).

- **Se indicaba que debía presentarse Resumen Ejecutivo** con el contenido mínimo del **art. 19.3 de la LOUA**.

- **Se ordenaba a este Ayuntamiento que continuase la tramitación del expediente hasta su aprobación definitiva.**

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
Observaciones		Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Url De Verificación	Página		24/76	
	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==</a>			

- Se señalaba que **previamente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva** del presente Plan Especial, debía procederse a su **inscripción en el Registro de instrumentos de Planeamiento urbanístico** en los términos previstos en el *Decreto 2/2004, de 7 de enero*.

- Con fecha 11-11-2016, la Vicesecretaría Delegada de esta Gerencia **certifica que, entre los días 12 de agosto de 2016 y 29 de octubre de 2016, ambos inclusive, computados a efectos de información pública general y notificaciones individualizadas, se presentaron alegaciones por la Agrupación Andaluza de Vendedores al por Menor de carburantes y combustibles** (en adelante **Agavecar**), rda. por D. Mariano Aguayo Fernández de Córdoba (el 3--10-2016), y por la **Asociación Provincial de Estaciones de Servicio de Málaga**, rda. por D. Fernando Rodríguez Arias (el 28-10-2016), con nº de docs. 570616 y 633036, respectivamente, solicitando **Agavecar**, la suspensión de las obras iniciadas por la promotora sin contar con licencia y la suspensión del otorgamiento de licencia para la instalación de carburantes que prevé el *art. 27.2 de la LOUA*, y con petición de ambas entidades de denegar el Plan Especial.


- Con fecha 7-12-2016 tuvo entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento el referido **informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Aviación Civil emitido en sentido favorable a la aprobación del presente Plan Especial** el 30-11-2016, por ajustarse a las servidumbres aeronáuticas del *Aeropuerto Málaga-Costa del Sol*, conforme a la *DA2ª del RD 2591/1998, de 4 de diciembre, puesto en relación con el art. 29.2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, en la nueva redacción dada a ambas normas por el RD 297/2013, de 26 de abril*.

- Con fecha 10-1-2017 se **confiere trámite de audiencia a la promotora del Plan Especial** respecto a las alegaciones formuladas por **Agavecar** y la **Asociación Provincial de Estaciones de Servicio de Málaga**, dando la promotora **respuesta a dichas alegaciones** en escrito que tuvo entrada en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía el 31-1-2017, en el Excmo. Ayuntamiento el 6-2-2017, y en esta Gerencia el 7-2-2017.

- Con fecha 16-1-2017 compareció en este *Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística* Dña. M<sup>a</sup> Auxiliadora Caro Dugo e/r de **Aguayo Abogados** solicitando **copia de las alegaciones de la Asociación Provincial de Estaciones de Servicio**, de las que en el mismo acto se le hizo entrega.

- Con fecha 28-6-2017 tuvo entrada en este Departamento **comunicación** del *Servicio Jurídico Administrativo de Licencias del Departamento de Licencias y Protección Urbanística* dando traslado de **Resolución** dictada el 31-5-2017, bajo el expediente de licencia de obras OM 212/2016 que tramitó dicho Servicio, en la que, a la vista de la aprobación inicial del presente Plan Especial, y **conforme al art 27.2 de la LOUA**, se **suspendía el otorgamiento de licencia de obras para la instalación de carburantes hasta la aprobación definitiva, en su caso, del presente Plan Especial por el plazo máximo de 2 años** previsto en dicho precepto.

- Con fechas 24-7-2017 y 21-11-2017 se dictan sendas **Resoluciones** bajo el expediente OM 272/2016, tramitado también por el citado Servicio de Licencias, en

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Observaciones		Página	25/76	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==			

virtud de las que, a la mercantil propietaria de la parcela objeto del Plan Especial, se **concedió licencia para finalizar las obras pendientes para poner en uso las edificaciones comerciales preexistentes en dicha parcela** legalizando la superficie no reflejada en Catastro ni en el Registro de la Propiedad, expidiéndose dichas licencias el 17-11-2017.

- Con fecha 28-8-2017 se emitió **informe favorable por el Negociado de Cartografía y Topografía de este Departamento** sobre los aspectos objeto de su comprobación en la documentación técnica del Plan Especial requerida a la promotora y presentada por ésta el 4-8-2017, a fin de subsanar las recomendaciones y observaciones de dicha índole realizadas por el referido Negociado en su informe de 20-4-2016.


- Con fecha 4-10-2017 la promotora presentó **Documento refundido de Plan Especial, Anexo de Servidumbres Aeronáuticas y Resumen Ejecutivo** de fecha Septiembre de 2017.

- Con fecha 23-3-2018 tuvo entrada en el Registro de esta Gerencia **escrito** de la agrupación **Agavecar**, solicitando notificación de actos posteriores a sus alegaciones.

- Con fecha 21-5-2018 se emitió, por el *Servicio de Urbanización e Infraestructuras* de este Departamento, **informe técnico municipal favorable que proponía la aprobación provisional del presente Plan Especial** a la vista de los 2 informes preceptivos recabados y emitidos en sentido favorable por los órganos anteriormente reseñados, del citado informe favorable del *Negociado de Cartografía y Topografía* de 28-8-2017, y de que el referido *Documento refundido del Plan Especial Septiembre 2017* justificaba el cumplimiento de las determinaciones y parámetros previstos en el PGOU-11 y en el *Real Decreto-ley 6/2000 de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios*, incorporando las 2 cuestiones técnicas planteadas por *Agavecar* en su alegación QUINTA (sobre anchura de accesos de salida y situación de las bocas de descarga de la instalación de carburantes), que fueron estimadas en dicho informe técnico municipal.

- Con fecha 15-6-2018 se emitió **informe de este Servicio Jurídico dando respuesta a las alegaciones jurídicas formuladas por ambas entidades representativas de estaciones de servicios**, proponiendo la estimación de las suspensiones solicitadas por *Agavecar* en su alegación SEXTA, que ya habían sido adoptadas por esta Gerencia en sendas **Resoluciones** de fechas 21-1-2017 (expte. IF-PR-A1 6/2017) y 31-5-2017 (expte. OM 212/2016), así como la desestimación del resto de alegaciones de ambas entidades y la continuación del procedimiento en orden a la aprobación provisional del presente Plan Especial.

- Con fecha 26-6-2018 se emitió **informe jurídico de este Servicio con propuesta de aprobación provisional del presente Plan Especial** en base a las consideraciones y propuestas formuladas en los citados informes técnico y jurídico de fechas 21-5-2018 y 26-6-2018.

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Observaciones		Página	26/76	
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==</a>			

- Con fecha 29-6-2018, la *Il. Junta de Gobierno local* acordó, en base a los citados informes, **la estimación parcial de las referidas alegaciones QUINTA y SEXTA de Agavecar, la desestimación del resto de alegaciones de ambas entidades y la aprobación provisional del Documento Refundido del presente Plan Especial, Anexo de Servidumbres Aeronáuticas y Resumen Ejecutivo de fecha septiembre de 2017**, al encontrarse la parcela comercial objeto del mismo entre los establecimientos y zonas previstos en el *art. 3 del RD-Ley 6/2000*, para los que el *art. 43.2 de la Ley del Sector de Hidrocarburos* declara su compatibilidad con la actividad de dicha instalación sin precisar de suelo calificado para dicha actividad, ni, en consecuencia, de la modificación de la calificación urbanística de dicha parcela comercial ni de la suscripción de convenio de reversión de plusvalías derivadas de una modificación de la calificación urbanística del suelo.

- Cursadas las **notificaciones y comunicaciones del referido acuerdo de aprobación provisional del presente Plan Especial**, fueron recibidas: por la *titular de la parcela* objeto de su ámbito, y por la *promotora* del Plan Especial presentado, ambas con fecha 17-7-2018; por la *Junta Municipal del Distrito nº 8*, en la que se emplaza el ámbito ordenado por el Plan Especial, con fecha 20-7-2018; por los *Servicios Jurídico-Administrativo de Licencias de Obras y de Infracciones del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia*, con fechas 19-7-2018 y 24-7-2018, respectivamente; por la entidades que presentaron alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Plan Especial, *Agavecar*, con fecha 27-7-2018, y la *Asociación Provincial de Estaciones de Servicio* el 8-10-2018.

- Con fecha 23-7-2018 se remitió a la *Dirección General de Aviación Civil* oficio de esta Gerencia acompañado de copia del referido acuerdo de aprobación provisional junto a la documentación técnica objeto de dicha aprobación (con entrada en el Registro General del citado Ministerio con fecha 26-7-2018), a fin de que, en el plazo de un mes, y de conformidad con lo previsto en la *regla 4ª del artículo 32.1 de la LOUA*, dicho órgano estatal emitiese informe de verificación de su anterior informe favorable de fecha 30-11-2016, respecto al cumplimiento de las servidumbres aeronáuticas del *Aeropuerto Málaga-Costa del Sol*.

- Con fecha 24-9-2018 se solicitó informe del encargado del *Registro General de Entrada de Documentos de esta Gerencia* para constatar si, entre el 27-7-2018 y el 27-8-2018, ambos inclusive, durante el plazo del mes previsto en la referida *regla 4ª del artículo 32.1 de la LOUA* para la emisión del citado informe de verificación por la *Dirección General de Aviación Civil*, había tenido entrada dicho informe, expidiéndose **Certificación** por la *Vicesecretaría Delegada de esta Gerencia*, con fecha 3-10-2018, en la que se hacía constar que durante dicho plazo no tuvo entrada en esta Gerencia informe o escrito alguno del citado órgano estatal en relación al presente Plan Especial.

- Con fecha 8-10-2018 se emitió informe técnico por el *Servicio de Urbanización e Infraestructuras de este Departamento*, señalando que en el proyecto de edificación de la instalación debía recogerse una señalización de itinerarios peatonales de acceso a los establecimientos comerciales vinculados a la instalación de carburantes.

- Con fecha 9-10-2018 se emitió **informe jurídico por este Servicio, con nota de conformidad del Sr. Secretario General y el Sr. Oficial Mayor del Excmo.**

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23
Observaciones		Página	27/76
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==</a>		



**Ayuntamiento** en cuanto a sus consideraciones jurídicas y procedimentales, proponiendo a la -entonces- *Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad* del Excmo. Ayuntamiento que eleve propuesta al Pleno de la Corporación municipal **para la aprobación definitiva del presente Plan Especial con sujeción al Documento Refundido de Plan Especial, Anexo de Servidumbres Aeronáuticas y Resumen Ejecutivo fechados en septiembre de 2017 que había recibido aprobación provisional.**

- Con fechas 4, 5 y 11 de octubre de 2018 tiene entrada en los Registros del Ayuntamiento, de esta Gerencia y de este Departamento, respectivamente, **informe de la Dirección General de Aviación Civil de 28-9-2018 reiterando el carácter favorable de su primer informe** de fecha 30-11-2016.

- Con fecha 15-10-2018, la citada *Comisión del Pleno* sometió a votación de los Grupos Municipales las propuestas contenidas en el referido informe jurídico de fecha 9-10-2018, que, **dictaminó favorablemente la propuesta de aprobación definitiva del presente Plan Especial contenida en dicho informe jurídico, proponiendo al Excmo. Ayuntamiento Pleno prestar su aprobación a dicha propuesta.**

- Con fecha 22-10-2018 tuvo entrada en el Registro parcial de la Sección de Pleno del Excmo. Ayuntamiento el referido dictamen de la mencionada **Comisión del Pleno, favorable a la aprobación definitiva del presente Plan Especial.**

- Con fecha 25-10-2018 tuvo entrada en el Registro de Documentos de esta Gerencia escrito de **una de las entidades alegantes del presente Plan Especial, Agavecar**, manifestando que, tras ser notificada del acuerdo de aprobación provisional del mismo, interesaba ser notificada sobre su eventual aprobación definitiva, a fin de efectuar las alegaciones oportunas.

- Con fecha 5-11-2018 la *Secretaría General* del Excmo. Ayuntamiento remite a este Departamento comunicación de fecha 25-10-2018 señalando que **el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó retirar del Orden del Día** de su sesión ordinaria de esta última fecha el punto nº 24, relativo al **“Dictamen referido a Propuesta de aprobación definitiva del Plan Especial de estación de servicios de Ctra. de Coín nº 54”**.

- Con fecha 23-11-2018 tuvo entrada en este Departamento comunicación de la *Unidad de Fomento de la Subdelegación del Gobierno en Málaga* remitiendo a este Excmo. Ayuntamiento **el mencionado informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil** de fecha 28-9-2018, remitido anteriormente a esta Corporación municipal por el órgano emisor.

- Con fecha 10-12-2018 tiene entrada en este Departamento escrito del Sr. *Director Técnico de Área de Alcaldía* autorizando la **solicitud formulada por la -entonces- Portavoz del Grupo Municipal Málaga Ahora, para examinar el expediente objeto del presente Plan Especial**, con las oportunas instrucciones para la puesta a su disposición del expediente.

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23
Observaciones		Página	28/76
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==</a>		



- Con fecha 10-1-2019 tiene entrada en el Registro de Documentos de esta Gerencia (entrada en este Departamento el 21-1-2019) **escrito presentado el 3-1-2019 en la Oficina de Atención al Ciudadano del Distrito n° 8-Churriana**, donde se pretende implantar la instalación objeto del presente Plan Especial, por **Dña. Inmaculada Viñolo Navajas manifestando actuar en representación de Dña. Dolores Frías Uxó, de otros 179 propietarios de viviendas de la Urbanización Vía Celere de Churriana, y de varias asociaciones vecinales y ecologistas**, mostrando su conformidad a la apertura de los establecimientos comerciales a los que se vincula la citada instalación de carburantes y **oponiéndose a la implantación de dicha instalación por razones medioambientales y de salud.**

- Con fecha 23-1-2019 tiene entrada, nuevamente, en el Registro parcial de la Sección de Pleno del Excmo. Ayuntamiento, el **dictamen de la referida Comisión del Pleno de fecha 15-10-2018, favorable a la propuesta de acuerdo de aprobación definitiva del presente Plan Especial.**

- Con fecha 8-2-2019 tiene entrada en el Registro de Documentos de esta Gerencia (entrada en este Departamento el 12-2-2019) **otro escrito** presentado en la citada *Oficina de Atención al Ciudadano del Distrito n° 8* con fecha 5-2-2019 por **Dña. Inmaculada Viñolo Navajas, en la misma representación de propietarios de viviendas y asociaciones y con el mismo contenido** del escrito que presentó en dicho Distrito el 3-1-2019.

- Con fecha 15-2-2019 la *Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento* remite a este Departamento comunicación de fecha 6-2-2019 señalando que **el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó retirar del Orden del Día** de su sesión ordinaria de esta última fecha el punto n° 18, relativo a **“Dictamen referido a Propuesta de aprobación definitiva del Plan Especial de estación de servicios de Ctra. de Coín n° 54”**.

- Con fecha 4-3-2019, y a fin de evitar una mayor dilación del presente procedimiento, el -entonces- **Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda formuló al Excmo. Ayuntamiento Pleno una proposición urgente con propuesta de aprobación definitiva del presente Plan Especial**, en base al referido informe jurídico de fecha 9-10-2018 y al dictamen favorable de la referida Comisión del Pleno de fecha 15-10-2018.

- Con fecha 5-3-2019 **el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó desestimar la citada proposición urgente de aprobación definitiva del presente Plan Especial.**

- Con fecha 6-3-2019 tiene entrada en este Departamento **oficio de la Sra. Directora del Distrito n° 8-Churriana** dirigido al Sr. *Coordinador General y Gerente de esta Gerencia*, en el que exponía que en el *Consejo Territorial de dicha Junta de Distrito* celebrado el mes de febrero anterior, se había presentado una **queja vecinal** relativa al proyecto de gasolinera de Ctra. Coín n° 54 objeto del presente Plan Especial, **solicitando “un informe por escrito, en el que se incluya a las doscientas viviendas en el proyecto de la gasolinera, donde se certifique que no va a ser perjudicial para las familias ni para los niños”**.

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 13:55:13
Observaciones		Firmado	22/06/2021 11:49:23
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Página	29/76



- Con fecha 13-3-2019 se emite **informe jurídico** por este Servicio en contestación a lo solicitado en dicha queja vecinal, siendo remitido con fecha 15-3-2019 al Sr. Coordinador General y Gerente para dar respuesta a lo interesado.

- Con fecha 19-3-2020 la *Sección de Pleno y Comisiones de Pleno de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento* remite a este Departamento copia del citado acuerdo plenario desestimatorio de la aprobación del presente Plan Especial.


- Con fecha 22-3-2019 la **promotora presenta escrito** en el Registro de Documentos de esta Gerencia **solicitando copia de las actuaciones** administrativas obrantes en el expediente, de la que se le hace entrega en la misma fecha.

- Cursadas las **notificaciones y comunicaciones del referido acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno desestimatorio de la aprobación definitiva del presente Plan Especial**, las mismas fueron recibidas: por los *Servicios Jurídico-Administrativo de Licencias de Obras y de Infracciones del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia* con fecha 28-3-2019; por la *promotora* del Plan Especial y por *Agavecar* (alegante), ambas el 29-3-2019; por la *Asociación Provincial de Estaciones de Servicio de Málaga* (alegante) con fecha 3-4-2018, con dos intentos de notificación a la mercantil titular de la parcela objeto del citado Plan Especial (el 1-4-2019 a las 17:05 hh. y el 3-4-2019 a las 10.05 hh.).

- Con fecha 1-8-2019 tiene entrada, de nuevo, en este Departamento, desde el *Área de Sostenibilidad Medioambiental de este Excmo. Ayuntamiento* (a la que iba dirigido, y en la que tuvo entrada el 11-1-2019) **otro escrito** presentado el 3-1-2019 en la *Oficina de Atención al Ciudadano del Distrito 8-Churriana* por **Dña. Inmaculada Viñolo Navajas en la misma representación de propietarios de viviendas y de asociaciones anteriormente señaladas, y con idéntico contenido** que sus anteriores escritos presentados en dicho Distrito el 3-1-2019 y el 5-2-2019.

- **A la vista de los reiterados escritos de índole medioambiental y salud presentados en el Distrito nº 8-Churriana y del nuevo criterio adoptado por los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía** sobre instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a la evaluación ambiental estratégica prevista en los *artículos 36 y ss. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* (en adelante **GICA**) (comunicado a esta Corporación el 9-6-2017), esta Gerencia informó a la promotora con fecha 16-8-2019 sobre dicho criterio autonómico, requiriéndole la documentación ambiental prevista en dicha Ley para remitirla a la *Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía*, para determinar si previamente a la aprobación definitiva del presente Plan Especial, procedía analizar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de dicho Plan.

- Con fecha 22-8-2019 se presenta por la promotora la documentación ambiental requerida por esta Gerencia.

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Observaciones		Página	30/76	
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==</a>			

- Con fecha 2-9-2019 se informó a **Dña. Inmaculada Viñolo** e/r de los propietarios y asociaciones vecinales y ecologistas referidas del requerimiento de documentación ambiental efectuado a la promotora y del criterio autonómico conforme al que se formuló.

- Con fecha 13-9-2019 se dictó por esta Gerencia **Resolución** solicitando a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del presente Plan Especial y remitiéndole la documentación ambiental presentada por la promotora, con entrada en dicha Delegación el 19-9-2019, y notificación a la promotora el 27-9-2019.

- Con fecha 25-9-2019 tuvo entrada en este Departamento oficio de la *Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento* acompañado de **oficio de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga** (con entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento el 18-9-2019), interesando la remisión del presente expediente por la **interposición del Recurso Contencioso-Administrativo nº 407/2019 por la promotora del presente Plan Especial, el 22-5-2019, contra el mencionado acuerdo plenario desestimatorio** de la proposición urgente de aprobación definitiva del presente Plan Especial de fecha 5-3-2019, no constando, a la fecha, que haya recaído Sentencia en el citado proceso judicial.

- Con fecha 1-10-2019 se presentó en esta Gerencia **escrito de alegaciones de la promotora acompañando informe jurídico de 25-9-2019, que consideraba improcedente y no ajustada a Derecho la exigencia de someter a evaluación ambiental estratégica el presente Plan Especial** (informe suscrito por juristas del despacho *GVA-Atencia Abogados* y por el *Catedrático de Derecho Administrativo de la UMA*, D. Diego Vera Jurado), solicitando que se suspendiese la tramitación de dicha evaluación y se resolviese su improcedencia.

- Con fecha 18-10-2019 se remite a la referida *Delegación Territorial de la Junta de Andalucía* oficio acompañando el escrito de alegaciones e informe jurídico presentados por la promotora (con entrada en la misma el 21-10-2019), a fin de que **dicho órgano ambiental autonómico se pronunciase** sobre la idoneidad de la solicitud de la evaluación ambiental formulada, en su caso su inadmisión a trámite, o, caso de que así procediera, sobre la no necesidad de someter a evaluación ambiental el presente Plan Especial, según lo previsto en el artículo 40.8 de la GICA.

- Entre el 24-10-2019 y el 15-1-2020 tienen entrada en esta Gerencia **varios escritos presentados a través de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y de la Oficina de Atención al Ciudadano del Distrito nº 8-Churriana** por D. Gabriel Gutiérrez Fernández, Dña. Carolina Ruiz Mejías, D. Marco Andreas Dovis Costarelli, Dña. Ana Francisca González Ramirez y D. Juan Pablo del Pozo Gómez, quienes se consideran interesados y formulaban idéntica solicitud de personación en el presente procedimiento y en los que dimanen del mismo.

- Con fecha 19-11-2019 tiene entrada en esta Gerencia **oficio** de la citada *Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca y Desarrollo Sostenible de*

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 13:55:13
Observaciones		Firmado	22/06/2021 11:49:23
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Página	31/76



**la Junta de Andalucía**, señalando que la interpretación del informe jurídico encargado por la promotora difiere de las instrucciones, circulares e indicaciones operativas emanadas de los órganos superiores de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente e informes de los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía, conforme a cuyo criterio resuelve, y que, sin perjuicio de elevar consulta, al respecto, a la *Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático* de la citada Consejería, dicha Delegación Territorial **continuará la tramitación de la solicitud de evaluación ambiental del presente Plan Especial**.

- Con fecha 28-11-2019 tiene entrada en esta Gerencia oficio acompañado de Resolución de 15-11-2019 de dicha Delegación Territorial **admitiendo a trámite la solicitud de evaluación ambiental estratégica simplificada del presente Plan Especial**.

- Con fecha 14-3-2020 entró en vigor el *RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, modificado por el *RD 465/2020, de 17 de marzo*, conforme a cuya *DA 3ª* quedaban suspendidos los plazos e interrumpidos los términos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, reanudándose y reiniciándose su cómputo con efectos de 1-6-2020 en virtud del acuerdo del *Congreso de los Diputados* de fecha 20-5-2020 publicado en el BOE nº 145 de 23-5-2020, y publicándose en el BOE nº 159 de 6-6-2020, el *RD 555/2020, de 5 de junio, que prorrogó por última vez dicho estado hasta el 21 de junio de 2020*.


- Con fechas 7-9-2020 y 10-9-2020 tiene entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento y en el de esta Gerencia, respectivamente, el **Informe Ambiental Estratégico favorable del presente Plan Especial emitido el 27-8-2020** por la citada *Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía*.

- Con fecha 7-9-2020 se publica en el *BOJA nº 173, Anuncio de 28-8-2020*, que daba **publicidad al contenido íntegro de dicho Informe Ambiental Estratégico** a través de la pág. Web de la citada Consejería de la Junta de Andalucía. (Expediente EA/MA/63/19).

- Con fechas 22-9-2020 y 3-2-2021 se notifican a la promotora sendos requerimientos de documentación para cumplimentar los extremos señalados en dicho Informe Ambiental Estratégico y en el informe técnico del *Servicio de Urbanización e Infraestructuras* de este Departamento de fecha 11-1-2021, cumplimentados por la promotora mediante documentación adjuntada a los escritos que presentó el 29-10-2020, el 28-2-2021 y el 4-2-2021.

-Por último, con fecha 16-2-2021 se emite informe por el citado *Servicio de Urbanización e Infraestructuras* **proponiendo la aprobación definitiva del presente Plan Especial**.

**CONSIDERANDO** que el vigente *PGOU-11* fue aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la *Consejería de Obras Públicas y Vivienda* de 21-1-2011, y tras la verificación de la *Dirección General de Urbanismo* de la subsanación de las

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Observaciones		Página	32/76	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==			

deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28-7-2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30-8-2011, en la que **la parcela objeto del presente Plan Especial está clasificada y categorizada como Suelo Urbano Consolidado con calificación Comercial (CO)**.

**CONSIDERANDO** que, dado que la instalación de suministro de carburantes objeto del presente Plan Especial no se incluye en el ámbito del *Plan Especial de los Sistemas de Instalaciones de Suministros de Carburantes para Vehículos*, cuyo objeto son las instalaciones de carburantes construidas antes de 10-7-1997 (A.D. 4-2-1999, BOP 1-6-1999, modificado el 25-10-2012, BOP nº 41, 1-3-2013), ni tampoco entre los sistemas técnicos objeto de los *Convenios* suscritos entre *Repsol Petróleo S.A.* y el *Excmo. Ayuntamiento de Málaga* con fechas 22-2-2000 y 12-6-2002, **su implantación queda sometida al art. 6.3.4 del PGOU-11, con una regulación propia y diferenciada de las actividades que el PGOU-11 cataloga como uso industrial** en sus arts. 6.1.7.1.2.a) y apartado A.1 del art. 6.3.1.2.

**CONSIDERANDO** que el citado **art. 6.3.4 del PGOU-11** “*Instalaciones de Suministro de Carburantes para Automóviles*” regula dichas instalaciones estableciendo:

“Se considera como un **caso singular** dentro del uso industrial y como tal será tratado.

*Para autorizarse su instalación deberá tramitarse un Plan Especial, en el que se garantice la resolución de las condiciones de accesibilidad, protección, impacto ambiental, etc, y se establezcan además los parámetros reguladores de las construcciones: separaciones, altura, etc., en relación a la zona en que se ubiquen. En ningún caso el índice de edificabilidad superará el de la zona en que se sitúe.*

*Al no ser un uso específicamente previsto en ninguna de las diferentes calificaciones de suelo, será discrecional para el Ayuntamiento la apreciación de la conveniencia u oportunidad de su instalación, y por consiguiente de la tramitación del Plan Especial referido en el párrafo anterior. Por ello, la denegación del trámite del Plan Especial, no dará lugar a ningún tipo de indemnización...”*

**CONSIDERANDO**, a tenor del precepto transcrito, que, salvo para las instalaciones del Plan Especial de los Sistemas de Instalaciones de Suministro de Carburantes y los Convenios anteriormente señalados, **el PGOU-11 no califica zonas con uso específico para implantar nuevas instalaciones de suministro de carburantes, ni establece ordenanzas específicas** que posibiliten implantarlas mediante licencia de obras, por lo que previamente al otorgamiento de dicha licencia ha de aprobarse el **Plan Especial previsto en el art. 6.3.4 PGOU-11** transcrito, a fin de **asignar la calificación y uso, y establecer los parámetros precisos para la actividad de dichas instalaciones** en terrenos en que el Ayuntamiento aprecie discrecionalmente la conveniencia y oportunidad de emplazarlas, **modificando, en su caso, la calificación y uso previamente asignados a tales terrenos para poder autorizar en los mismos dicha actividad.**

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23
Observaciones		Página	33/76
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==</a>		



**CONSIDERANDO**, que, poniendo **en conexión** el *art. 6.3.4 del PGOU-11* transcrito con los *arts. 3.1.c) y e); 3.2.a) y 14.4 de la LOUA*; con los *apdos. 1º y 4º del art. 1.1.4.1 del PGOU-11*; con el *art. 1.2.3.4* y los *apdos. 5º y 8º del art. 2.3.9* también del *PGOU-11*, por un lado, y, por otro, con los *arts. 4.2.b) del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana; art. 3.1.g) de la LOUA* y con el *apdo. 5º del art. 1.1.4.1 y el art. 2.3.4.1.5 d) ambos del PGOU-11*, el **objeto y contenido del Plan Especial requerido** por el citado *art. 6.3.4*, es:

1.- *Calificar los terrenos en los que se pretende implantar la instalación de carburantes, asignándoles el uso correspondiente a dicha actividad, y, en su caso, otros usos compatibles*, que, una vez en vigor el Plan Especial, modifica la calificación y uso pormenorizado asignados previamente por el planeamiento a dichos terrenos, y en caso de generar plusvalías económicas por repercusiones positivas sobre los aprovechamientos lucrativos preexistentes de dichos terrenos, ha de incorporar, entre sus determinaciones, la suscripción de un convenio urbanístico para articular la participación de la comunidad en dichas plusvalías, revirtiendo parte de las mismas a la ciudad para incorporarlas al Patrimonio Municipal del Suelo.

2.- *Fijar, de la forma más adecuada, en relación a la zona en que se ubiquen, las condiciones y parámetros a los que habrá de sujetarse, a posteriori, la preceptiva licencia de obras que autorice la instalación*, de obligado otorgamiento si el proyecto de obras se ajusta a la calificación, condiciones y parámetros aprobados en el citado Plan Especial por su **carácter reglado**, conforme a los *arts. 172.4 de la LOUA y 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales*.

**CONSIDERANDO**, asimismo, que, conforme a los *arts. 2.3.9.4 y 6.1.1 del PGOU-11, los Planes Especiales*, según su **especificidad sectorial**, han de contener las **determinaciones y particularidades** apropiadas a su finalidad y demás limitaciones que les impusiera, en su caso, el Plan o Norma de las cuales sean derivados, sin perjuicio de las demás que les correspondan por su naturaleza, según la Ley y los Reglamentos, y que **las condiciones generales de los usos a las que han de sujetarse** las diferentes actividades para poder ser desarrolladas en los lugares previstos por el PGOU o su **planeamiento de desarrollo**, deberán satisfacer, en todo caso, **la normativa estatal o autonómica que les fuera de aplicación**.

**CONSIDERANDO** que, al amparo de dicho principio de **especificidad sectorial**, este Ayuntamiento estima que, tanto la regulación municipal sobre instalaciones de suministro de carburantes del *art. 6.3.4 del PGOU-11* como la regulación municipal sobre calificación y usos contenida en los *arts. 1.2.3.4.2; 6.1.1 y 3; 6.1.2.1.7 y 6.1.4.5 del PGOU-11*, han de ponerse en conexión e interpretarse sistemáticamente con la normativa estatal que establece la compatibilidad de las instalaciones de suministro de combustible al por menor con los usos del suelo para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, y con los usos que sean aptos para la instalación de actividades con niveles similares de peligrosidad, residuos o impacto ambiental, sin precisar expresamente la cualificación de apto para estación de servicio, conforme a los arts. 39.2 y 40 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 13:55:13
Observaciones		Firmado	22/06/2021 11:49:23
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Página	34/76



medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (BOE de 27-7-2013, en adelante **Ley 11/2013**).

Tales artículos dieron nueva redacción a los **preceptos de la legislación estatal sectorial de hidrocarburos** que posibilitan la implantación de instalaciones de suministro de carburantes en los establecimientos y zonas mencionados sin precisar una cualificación específica para ello ni modificar la calificación urbanística asignada a dichos emplazamientos, ampliando los supuestos inicialmente contemplados en dicha normativa, que **inciden en el régimen municipal expuesto** al establecer:

**Art. 43.2, párrafo sexto, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (en adelante LSH):**

*«Los usos del suelo para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, serán compatibles con la actividad económica de las instalaciones de suministro de combustible al por menor. Estas instalaciones serán asimismo compatibles con los usos que sean aptos para la instalación de actividades con niveles similares de peligrosidad, residuos o impacto ambiental, sin precisar expresamente la cualificación de apto para estación de servicio.»*

**Art. 3.1 del Real Decreto-ley 6/2000 de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios (en adelante RD-Ley 6/2000):**

*Artículo 3. Instalaciones de suministro al por menor de carburantes a vehículos en establecimientos comerciales y otras zonas de desarrollo de actividades empresariales e industriales.*

*1. Los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos.».*

**CONSIDERANDO** que, al poner en conexión los preceptos estatales transcritos con los arts. 1.2.3.4.2; 6.1.1; 6.1.2.1.7 y 6.1.4.5 del PGOU-11, se desprende:

1.-) Que los referidos preceptos estatales inciden en la regulación municipal de los usos del suelo, al establecer la **compatibilidad de la actividad de suministro de carburantes con la calificación y usos del suelo asignados previamente para el desarrollo de determinadas actividades en las zonas y emplazamientos señalados en dichos preceptos**, siendo, en consecuencia, **admisibles** en los mismos, además del uso pormenorizado propio de sus respectivas calificaciones urbanísticas, el uso de instalaciones de suministro de carburantes y aquellos otros usos que el propio PGOU-11 pueda, en su caso, prever como **compatibles** con las referidas calificaciones urbanísticas, dado que el PGOU-11 define dichos usos compatibles como **usos de carácter lucrativo que se pueden implantar en coexistencia con el uso pormenorizado hasta un máximo del 50% del techo edificable asignado a la parcela, para los que, una vez aprobado el planeamiento de desarrollo, podrá solicitarse licencia en el porcentaje máximo señalado.**

2.-) Que al **no ser preciso** que el Plan Especial previsto en el art. 6.3.4 del PGOU-11 para implantar nuevas instalaciones de carburantes tenga como objeto **modificar las calificaciones urbanísticas pormenorizadas de las zonas y emplazamientos señalados en los citados preceptos estatales** para autorizar en ellos la actividad de las citadas instalaciones, el **objeto de dicho Plan Especial** queda

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 13:55:13 22/06/2021 11:49:23
Observaciones		Página	35/76
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==</a>		



limitado, en tales supuestos, a la  **fijación de las condiciones y parámetros** a los que habrá de sujetarse, a posteriori, su autorización a través de la preceptiva licencia de obras, no resultando exigible, en tales supuestos, la suscripción de un convenio vinculado a plusvalías derivadas, en su caso, de la modificación de la calificación urbanística del suelo, por no formar parte, dicha modificación, del contenido necesario del Plan Especial.


3.-) Que, **al margen de los supuestos señalados en las citadas normas estatales**, este Ayuntamiento no procede a la suscripción con los particulares del referido convenio de reversión de plusvalías derivadas de la modificación de la calificación urbanística del suelo, como ha sido la práctica administrativa en todos los casos hasta la entrada en vigor de dichas normas estatales.

**CONSIDERANDO** que el criterio municipal sobre la incidencia de los referidos preceptos estatales en el régimen municipal de usos para la implantación de instalaciones de carburantes resulta acorde con la interpretación del Tribunal Constitucional respecto al alcance de dichas normas estatales en los usos asignados por los instrumentos de ordenación urbanística, al confirmar, en su *Sentencia nº 34/2017, de 1-3-2017 (BOE nº 83, de 7-4-2017)*, **la constitucionalidad de los preceptos legales estatales relativos a la incidencia territorial de las instalaciones de distribución al por menor de carburante y combustibles petrolíferos**, declarando la constitucionalidad de los citados **arts. 39.2 y 40** de la **Ley 11/2013**, que dieron su actual redacción a dichos preceptos estatales, haciéndose eco de la interpretación contenida en sus anteriores *Sentencias nº 170/2012 y nº 233/2012* al analizar el *RD-Ley 6/2000* citado en su versión anterior a la operada por la referida *Ley 11/2013*, señalando su F.J. 7º:

*“...El precepto -se refiere al art. 3.1 del RD-Ley 6/2000- determina la compatibilidad entre los usos del suelo atribuidos a diferentes instalaciones, aunque lo hace de forma limitada al no obligar sino posibilitar la incorporación de una instalación de suministro de carburantes en centros comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y polígonos industriales mediante una fórmula en la que no se varía el uso del suelo, sino que, a partir del uso ya asignado que corresponde a las actividades antes indicadas, permite la instalación de una estación de servicio de modo complementario...el primer inciso del párrafo seis del art. 43.2 LSH ha de considerarse como la traslación de la norma anterior...se limita, en consonancia con la previsión del mencionado art. 3.1, a establecer la compatibilidad de usos del suelo para actividades comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y polígonos industriales «con la actividad económica de las instalaciones de suministro de combustible al por menor»...De esta manera la decisión estatal no pretende hacerse operativa mediante el recurso a figuras y técnicas propiamente urbanísticas, antes al contrario, pues la posibilidad de la instalación se vincula a la previa existencia de determinados usos que corresponde precisar a los instrumentos de ordenación urbanística...”*

**CONSIDERANDO** que dicho criterio municipal fue ratificado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en base al principio de unidad de doctrina, al señalar sus Sentencias *nº 41/2019, de 21-1-2019, RCA 461/2016 (FJ 1º)* y *nº 627/2019, de 20-2-2019, RCA 509/2016 (FJ 5º)*:

\* *“...La Sala ha tenido ocasión de pronunciarse en los recursos nº 475/2015, 612/2015 y 613/2015 sobre sendas impugnaciones que la parte hoy recurrente hizo de resoluciones del Pleno del Ayuntamiento de Málaga que aprobaban definitivamente Planes Especiales para la instalación de estaciones de suministro de carburantes, y lo hacía ante el planteamiento por la recurrente de idéntico*

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Observaciones		Página	36/76	
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==</a>			

motivo impugnatorio y que por su identidad con el supuesto, hoy enjuiciado, reproducimos a continuación...

Luego la **identidad del motivo de impugnación abordado en las anteriores sentencias a las que nos hemos referido con el esgrimido en el presente recurso, determina que el mismo no pueda ser estimado. Sin que la sentencia dictada en el recurso 34/2016 invocada por la parte recurrente pueda ser de aplicación al supuesto que nos ocupa...**constituyendo el fundamento jurídico cuarto de dicha sentencia un pronunciamiento "obiter dicta", **mientras que las otras sentencias abordan en profundidad la cuestión que se plantea en el presente recurso en los términos que consideramos de aplicación al presente...**Resultando de todo lo anterior que los motivos esgrimidos por la parte recurrente no pueden tener favorable acogida y, por ende, **el presente recurso ha de ser desestimado...**".

\* "... Realizadas las siguientes consideraciones generales, toca afrontar el primer motivo de impugnación alegado por la parte recurrente: Nulidad del Plan Especial por vulneración de los principios de igualdad, trato no discriminatorio y legalidad, por mor de la no exigencia de abono compensatorio de plusvalías.

**La cuestión ha sido planteada por las mismas partes aquí intervinientes y resuelto por esta Sala en: Sentencia: 1717/2017 del 21 de septiembre de 2017 Recurso: 612/2015 (de idéntico sentido a la Sentencia 2053/2016 del 31 de octubre de 2016, Recurso: 613/2015, así como a la Sentencia: 1967/2016 del 17 de octubre de 2016, Recurso 475/2015). También en la Sentencia: 552/2017, del 31 de marzo de 2017, Recurso: 34/2016, que parece seguir otro criterio...Conforme al principio de unidad de doctrina, la Sala se atiene al criterio sentado en las tres sentencias primeramente reseñadas...Por tanto, además de las razones antes expuestas para mantener la inexigibilidad de plusvalías, también se fundamenta su no exigibilidad en el principio de igualdad conforme al criterio seguido por la Administración en los casos resueltos en las tres primeras sentencias citadas, en razón de una nueva interpretación por la Administración del artículo 6.3.4 del vigente PGOU de 2011 en relación con el RD-Ley 6/2000, de 23 de junio...la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos...**".

**CONSIDERANDO** que, conforme al principio de **especificidad sectorial** previsto en los arts. 2.3.9.4 y 6.1.1 del PGOU-11, y al alcance del mismo en relación a los preceptos estatales relativos a las instalaciones de distribución de carburantes objeto de la citada Sentencia del Tribunal Constitucional nº 34/2017, de 1-3-2017, **dichos preceptos estatales inciden en el régimen de usos urbanísticos previamente asignados por el planeamiento sin modificarlos**, al declarar el art. 43.2 de la LSH la compatibilidad de la actividad de dichas instalaciones con las calificaciones urbanísticas de los **establecimientos y zonas previstas en el art. 3 del RD-Ley 6/2000** sin precisar de suelo con uso específico para dichas instalaciones, posibilitando su autorización como equipamiento de tales emplazamientos.

Ello determina que el Plan Especial requerido por el art. 6.3.4 del PGOU-11 para implantar instalaciones de carburantes, no tenga por objeto, en tales zonas y emplazamientos, modificar sus calificaciones urbanísticas para implantar en ellos la actividad de las referidas instalaciones, **por ser compatible dicha actividad en la parcela en coexistencia con un 50% del techo edificable asignado a la misma**, según prevé el art. 6.1.2.1.7 del PGOU-11, limitándose, en tales supuestos, el Plan Especial requerido a la  **fijación de los parámetros urbanísticos a los que ha de ajustarse el otorgamiento de licencia para la construcción de la instalación, no resultando precisa, en tales casos, la suscripción de un convenio** que trae causa de las plusvalías que el art. 1.1.4.1.5 del PGOU-11 vincula a una acción urbanística de modificación de la

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 13:55:13 22/06/2021 11:49:23
Observaciones		Página	37/76
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==</a>		



calificación del suelo, innecesaria en dichos supuestos, entre los que se incluye el uso comercial asignado por el PGOU-11 a la parcela objeto del presente instrumento.


**CONSIDERANDO** que los fundamentos jurídicos que anteceden motivan también el pormenorizado **informe Jurídico emitido por este Servicio el 15-6-2018** (folios 268 a 293 del expediente) para **responder las alegaciones jurídicas formuladas dentro de plazo por Agavecar y la Asociación Provincial de Estaciones de Servicio** que, en síntesis, se refieren a las siguientes **cuestiones**:

1.-) Se alegaba que el acuerdo de aprobación inicial adoptado se sustentaba en un **criterio municipal** nuevo y erróneo al aplicar el art. 6.3.4 PGOU-11, (transcrito en el Considerando 3º del presente informe), ya que dicho precepto considera las instalaciones de suministro de carburantes “*como un caso singular dentro del uso industrial*”, y **Agavecar** estimaba que la **calificación comercial (CO) asignada a la parcela objeto de dicho acuerdo** impediría, a su juicio, implantar la instalación de suministro de carburantes pretendida “*simplemente por no ser un suelo industrial sino comercial...cuando el PGOU regula que cabría sólo en suelo industrial*”, afirmando **Agavecar** que dicho acuerdo “*considera que la normativa estatal relacionada con la intensificación de la libre competencia influye de manera directa en la citada regulación del PGOU, por cuanto que permite en determinados supuestos las instalaciones de suministro de carburantes en suelos no industriales*” como equipamiento a los establecimientos comerciales individuales y agrupados y zonas señalados en el citado art. 3.1 del RD-Ley 6/2000, tras su modificación por la referida Ley 11/2013 (transcrito en el Considerando 7º del presente informe).

El citado informe jurídico de 15-6-2018, parte de la errónea lectura que hace **Agavecar** del art. 6.3.4 PGOU-11, exponiendo en su **apartado A.** (folios 269 a 280 del expediente) **los fundamentos jurídicos del criterio municipal sustentado por este Ayuntamiento**, al respecto, al aplicar, de manera uniforme a todos los procedimientos en curso, desde su entrada en vigor, las normas estatales sectoriales reseñadas, cuya aplicación y efectos cuestionaban las entidades alegantes, analizando el referido informe jurídico el **alcance y virtualidad que la aplicación de dichas normas estatales comporta respecto a la normativa urbanística municipal reguladora de usos y a la implantación de nuevas instalaciones de suministro de carburantes, con la consecuencia de que en los supuestos de instalaciones acogidos a dichas normas estatales resulta improcedente suscribir convenio urbanístico de reversión de plusvalías**, cuya omisión entre las determinaciones del presente Plan Especial había invocado **Agavecar**.

**Tales fundamentos jurídicos**, que **Agavecar** reconocía haber servido de **motivación al acuerdo de aprobación inicial adoptado en su Considerando 3º** (folios 35 y 36 del expediente), y **que también se vierten en los Considerandos del presente informe, motivaron asimismo el acuerdo de aprobación provisional del presente Plan Especial** previa estimación parcial de las alegaciones formuladas por **Agavecar** y desestimación del resto de alegaciones de las 2 entidades alegantes, como también habían servido de fundamento con anterioridad a los acuerdos aprobatorios de otros Planes Especiales acogidos a las normas estatales señaladas (reseñados en el propio informe jurídico de 15-6-2018), contra cuya aprobación inicial ambas entidades también formularon alegaciones análogas a las del presente procedimiento, a las que dieron respuesta otros tantos informes jurídicos sustentados en los mismos fundamentos que el presente, **de todos los cuales son concedoras las entidades alegantes tras ser notificados en los respectivos procedimientos, contra los que Agavecar interpuso los recursos contencioso-administrativos anteriormente señalados, en los que el Tribunal Superior Justicia de Andalucía ha sentando unidad de doctrina sobre el criterio interpretativo de este Ayuntamiento al respecto.**

2.-) A modo subsidiario, **Agavecar** aducía que, aun considerándose aplicables las citadas normas estatales para implantar en la parcela comercial la instalación objeto del acuerdo adoptado, el Ayuntamiento debía “*resolver, en uso de las competencias atribuidas sobre las demás normativas aplicables y la conveniencia de una instalación determinada en atención a múltiples criterios*”, y añadía que la instalación no se ajustaba a los requisitos que establecen dichas normas estatales que habrían justificado la improcedencia del **convenio de reversión de plusvalías, cuya omisión denunciaba**

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Observaciones		Página	38/76	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==			

**Agavecar, leít motiv de todas sus alegaciones en vía administrativa y de todas sus demandas judiciales.**


Tales alegaciones quedaron contestadas en el **apartado B.** del citado informe jurídico de fecha 15-6-2018, en el que, invocando el **art. 43 de la LSH**, que **prohíbe al planeamiento urbanístico regular aspectos técnicos, se deslindaban los diversos actos de control de competencia municipal del resto de autorizaciones autonómicas preceptivas sobre las instalaciones de carburantes** hasta que nuestra Comunidad Autónoma regule el procedimiento único, local o autonómico, previsto en el **art. 43.2 LSH** para coordinar todos los trámites necesarios para implantarlas con un proyecto único ante una única instancia (folios 280 a 285 del expediente) **coexistiendo**:

\* El **control municipal**, ejercitando potestades de: **Planeamiento Urbanístico**, para constatar como **aspecto reglado** que la instalación se pretende emplazar en suelo calificado por el planeamiento para alguno de los usos de los emplazamientos previstos en las normas estatales señaladas, verificando **aspectos jurídico-formales y técnicos sustantivos de ordenación** previstos en la LOUA, normas reglamentarias concordantes del propio PGOU-11 y de la legislación sectorial, **así como aspectos discrecionales** inherentes a la valoración de criterios de ordenación propuesta; **de Disciplina Urbanística**, a través de la preceptiva **licencia de obras** de carácter reglado y de la **licencia de primera utilización** una vez finalizadas las obras; **de Prevención Ambiental**, mediante la **Calificación Ambiental municipal** de la actividad tramitada por la **Sección de Calificaciones Ambientales y Control de Ruidos de este Ayuntamiento**, que ha de incorporar los resultados de la **Evaluación de Impacto en la Salud** de la actividad, obra y su proyecto e integrarse ambas en la licencia de obras; y **del Servicio municipal de Aperturas** a través del procedimiento de inicio de actividades por declaración responsable previo **Dictamen definitivo de dicha Calificación Ambiental**.

\* El **control autonómico**, bajo el que recae: la **puesta en funcionamiento de dichas instalaciones**, que compete a las **Delegaciones Territoriales de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía**, con **supervisión del cumplimiento de la norma técnica ITC MI-IP 04 y restante normativa sobre seguridad**; correspondiendo a los **Servicios de Inspección de Consumo de la Junta de Andalucía** la vigilancia y control de los **derechos de los consumidores y usuarios** de actividades de distribución al por menor y suministro a vehículos de combustibles de las citadas instalaciones, y distribuyéndose entre el **Estado y las Comunidades Autónomas** el **control metrológico del carburante, aspectos todos cuya improcedencia en los Planes Especiales de instalaciones de carburantes ha sido ratificada por la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga en sus Sentencias n° 1967/2016, n° 2053/2016 y n° 1717/2017**.

El citado informe jurídico de fecha 15-6-2018 analizaba también los **requisitos previstos en las citadas normas estatales para aprobar la instalación de carburantes en la parcela objeto del presente Plan Especial** (folios 285 a 293 del expediente), concluyendo que los mismos **concurrían en el presente Plan Especial**, clarificando, asimismo, **la diferente naturaleza de la calificación urbanística comercial (CO) de la parcela de los aspectos puramente comerciales alegados sobre “la regulación y el ejercicio mismo de una concreta actividad productiva o comercial”**, propios de la legislación sectorial autonómica de Comercio Interior y restante normativa concordante, cuyo control corresponde a órganos autonómicos y al Servicio municipal de Aperturas, aspectos que los alegantes entendían que debían ser incorporados entre las determinaciones del presente Plan Especial, y cuya improcedencia fue declarada por las Sentencias señaladas.

El citado informe jurídico de fecha 15-6-2018 señalaba también que las alegaciones de **Agavecar** incurrían en **imprecisiones terminológicas y confusión** entre los efectos jurídicos previstos en el **RD-Ley 6/2000 y en la Ley 11/2013** (según la modalidad de implantación material, de entre las 2 previstas en dichas normas, a la que se acoja la instalación de carburantes) y los efectos jurídicos que se derivan de la interpretación sistemática de tales preceptos estatales con el régimen municipal de usos e instalaciones de carburantes, criterio expuesto en dicho informe jurídico y en la presente propuesta, **fundamentando y concluyendo que este Ayuntamiento no entiende procedente la suscripción de convenio urbanístico de reversión de plusvalías derivadas de la modificación de la calificación urbanística de unos terrenos para implantar instalaciones de carburantes bajo alguna de las modalidades previstas en el citado art. 3 del RD-Ley 6/2000 y la referida DT 4ª de Ley 11/2013**, puesto que la **compatibilidad** que

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Observaciones		Página	39/76	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==			

establece el *art. 43 de la LSH* respecto a la actividad de dichas instalaciones con las calificaciones urbanísticas de los emplazamientos y zonas previstas en dichas normas, puesta en relación con el régimen municipal de compatibilidad de usos expuesto en el citado informe jurídico de 15-6-2018, hace innecesario que el Plan Especial requerido para implantar dichas instalaciones modifique la calificación urbanística de tales emplazamientos y zonas.

**CONSIDERANDO** respecto a las **alegaciones y observaciones vecinales y de asociaciones ecologistas de índole medioambiental y salud pública presentadas en el Distrito nº 8-Churriana**, en el que se pretende emplazar la instalación de carburantes:

A) **Que dichas alegaciones son extemporáneas, al haber sido presentadas transcurridos más de 2 años desde que finalizó el periodo de información pública al que fue sometido el presente Plan Especial**, sustanciado, como se señaló, entre el 12-8-2016 y el 29-10-2016, cuya observancia es de orden público, y **durante el que únicamente se presentaron alegaciones por Agavecar y la Asociación Provincial de Estaciones de Servicio**, contestadas en el acuerdo de aprobación provisional del presente Plan Especial que les fue notificado.

Como consta, **el presente Plan Especial fue objeto del preceptivo informe autonómico favorable previsto en el art. 31.2.C) de la LOUA, previo a su aprobación definitiva**, emitido el 9-9-2016 por la entonces Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (que aglutinaba las competencias en urbanismo, medio ambiente, agua y ordenación del territorio y del litoral, según el *art. 1 Decreto 216/2015, de 14 de julio, BOJA de 15 de julio*), en el que, tras analizar la tramitación y la normativa sectorial aplicable al presente Plan Especial, **se recordaba a este Ayuntamiento la necesidad de recabar informe favorable de Aviación Civil para su aprobación, sin señalar que fuese necesario recabar de dicha Delegación Territorial informe ambiental alguno, ordenando a este Ayuntamiento que continuase la tramitación del expediente hasta su aprobación definitiva.**

No obstante, al posibilitar el art. 10.1.c) y d) de la GICA **la participación de la ciudadanía en asuntos con incidencia medioambiental, formulando observaciones antes de que se adopte la decisión sobre el plan o disposición de carácter general**, que sean debidamente tenidas en cuenta por la Administración Pública y que se informe a los ciudadanos del resultado definitivo de la decisión adoptada con sus motivos y consideraciones, **a la vista del nuevo criterio general adoptado por los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía** (casi un año después de la aprobación inicial del presente Plan Especial y poco antes de ser presentado el documento que recibió aprobación provisional) **sobre instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo que debían someterse a evaluación ambiental estratégica, las referidas observaciones de las asociaciones ecologistas y de vecinos del Distrito nº 8-Churriana se canalizaron** comunicando a la promotora el citado criterio autonómico, y requiriéndole documentación ambiental para remitirla a la *Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía* a fin de determinar si, previamente a la aprobación definitiva del presente Plan Especial, procedía someterlo a dicha evaluación ambiental, dado que el art. 3 de la Ley 21/2013,

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 13:55:13
Observaciones		Firmado	22/06/2021 11:49:23
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Página	40/76



de Evaluación Ambiental, en consonancia con los principios previstos en el art. 3 de la GICA dispone:

*“1. Las Administraciones Públicas ajustarán sus actuaciones en materia de evaluación ambiental a los principios de lealtad institucional, coordinación, información mutua, cooperación, colaboración y coherencia.*

*En particular, las Administraciones que puedan estar interesadas en el plan, programa o proyecto debido a sus responsabilidades medioambientales específicas o a sus competencias autonómicas o locales serán consultadas sobre la información proporcionada por el promotor y sobre la solicitud de adopción, aprobación o autorización del plan, programa o proyecto.*

...

*4. El órgano sustantivo informará al órgano ambiental de cualquier incidencia que se produzca durante la tramitación del procedimiento administrativo sustantivo de adopción, aprobación o autorización de un plan, programa o proyecto que tenga relevancia a los efectos de la tramitación de la evaluación ambiental”.*

**Ello determinó la tramitación de una evaluación estratégica simplificada del presente Plan Especial que culminó con la emisión del citado Informe Ambiental Estratégico del mismo.**

B) Que **la vertiente sanitaria** de las citadas observaciones vecinales y ecologistas sobre los eventuales efectos de la implantación de la instalación de carburantes, no es objeto del control urbanístico del presente Plan Especial, sino del **control sanitario de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía mediante una Evaluación de Impacto en la Salud** prevista en el artículo 56.1.c) y apartado 13.54 del Anexo I de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, y en los artículos 3.1.c) y 15 y apartado 13.54 del Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada a ambos textos legales por el Decreto-ley núm. 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

**Dicho procedimiento**, que se desarrolla en el marco del procedimiento de prevención y control ambiental municipal de Calificación Ambiental de la actividad prevista en el Anexo I de la GICA (apdo. 13.54), **contempla un trámite de información pública y alegaciones** para identificar los posibles efectos negativos, directos o indirectos, sobre la salud de la población cercana a la instalación, **pronunciándose en términos de salud sobre la viabilidad de la actividad, obras o sus proyectos, y si dependieran de la adopción de medidas para prevenir o corregir dichos efectos negativos**, cuya vigilancia y control compete a dicha Consejería, que ha de establecer los medios necesarios para garantizar la difusión del contenido de su informe de evaluación a todas las personas físicas o jurídicas interesadas.

La persona promotora de la actividad, obra y sus proyectos, ha de presentar en el Ayuntamiento un documento de Valoración de Impacto en la Salud que ha de remitirse al órgano autonómico competente en materia de Salud Pública para la emisión del **informe de Evaluación de Impacto en la Salud, cuyas determinaciones han de integrarse en la referida Calificación Ambiental municipal, requisito indispensable**

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 13:55:13 22/06/2021 11:49:23
Observaciones		Página	41/76
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==</a>		



para conceder licencia de obras, que, a su vez, debe incorporar las condiciones en las que se otorgue dicha Calificación.


**CONSIDERANDO** que, tras la aprobación inicial del Plan Especial, **el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito del citado Plan fue objeto de la suspensión** prevista en el art. 27.2 de la LOUA, aspecto que deberá quedar incorporado al Resumen Ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 19.3 de la mencionada LOUA.

**CONSIDERANDO** que el **informe técnico favorable** del *Servicio de Urbanización e Infraestructuras* de este Departamento de fecha 16-2-2021 **propone la aprobación definitiva del presente Plan Especial**, en base a que el Informe Ambiental Estratégico emitido el 27-8-2020, considera que la alternativa de ordenación propuesta en el mismo no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se dé cumplimiento al condicionado y medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico presentado por la promotora, señalando que la versión final de la documentación presentada incorpora las determinaciones señaladas en dicho Informe Ambiental en materia de residuos y de aguas, así como el informe emitido, al respecto, por EMASA el 22-10-2020, el estudio económico-financiero, el informe de viabilidad económica y la justificación de sostenibilidad económica, y que para dar accesibilidad a los establecimientos comerciales a los que se vincula la instalación, deberá recogerse en el proyecto presentado para la obtención de licencia de obras la señalización de itinerarios peatonales de acceso a dichos establecimientos.

**CONSIDERANDO**, al hilo de lo anterior, que **la documentación presentada para el trámite ambiental justifica que la citada versión final del presente Plan Especial reproduce la misma alternativa de ordenación que la documentación refundida de fecha septiembre 2017 aprobada provisionalmente**, cuya propuesta de aprobación definitiva fue dictaminada favorablemente por la correspondiente Comisión Informativa del Pleno de 15-10-2018 en base a los informes técnicos y jurídicos favorables de este Departamento de fechas 21-5-2018; 15-6-2018; 8-10-2018 y 9-10-2018.

**CONSIDERANDO** que, a tenor de los informes favorables señalados, y conforme a lo previsto en los *arts. 14 y 19 de la LOUA; 40.6 de la GICA; 3.1 del RD-Ley 6/2000 en la redacción dada por la Ley 11/2013; 77 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y 2.3.3.4, 2.3.9.3, 2.3.9.4 y 2.3.9.8 del PGOU-11*, el documento final presentado tiene el **contenido adecuado a su objeto** en sus aspectos jurídico-formales, ambientales, técnicos y sustantivos de ordenación, procediendo su aprobación definitiva en los términos del *art. 33.2.a) de la LOUA*, conforme a los **aspectos reglados de la potestad urbanística de planeamiento y a sus aspectos discrecionales** inherentes a la valoración de la oportunidad de los criterios de la ordenación propuesta, a los que se refiere la *STS de 28 de marzo de 1998*, y se prevén en el *art. 2.3.3.4 del PGOU-11*, que dispone:

*“...En aquellos supuestos en que el planeamiento de desarrollo no sea redactado a iniciativa municipal, el Ayuntamiento, además del necesario control de legalidad, habrá de ejercer un control de oportunidad con relación a las determinaciones y criterios adoptados por el redactor. A tales efectos, y*

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Observaciones		Página	42/76	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==			

con la finalidad de cumplimentar y desarrollar los objetivos y directrices de ordenación que se establecen en el presente Plan, podrá adoptar justificadamente aquellos criterios de oportunidad sobre la ordenación pormenorizada que mejor satisfagan el interés general.”.

**CONSIDERANDO**, en cuanto al **procedimiento** seguido, lo previsto en los arts. 31 a 41 de la LOUA, 40.6 de la GICA, 143 a 148 y concordantes del Reglamento de Planeamiento y 13.3.e) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero (BOJA nº 35, de 20 de febrero), por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

**CONSIDERANDO** que la **competencia** para su aprobación definitiva corresponde al **Pleno del Excmo. Ayuntamiento**, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B) c) de la LOUA.

### CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera el presente expediente concluso y listo para ser remitido al Registro del Pleno, a fin de que la **Secretaría General emita informe preceptivo** de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional, posteriormente, sea incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

### ACUERDOS

**PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial promovido por D. Jorge Luis Martínez Barrientos e/r de Costa Fortuny Develar VRA SL, para implantar en la parcela sita en Ctra. de Coín, nº 54, una Instalación de Suministro de Carburantes como equipamiento de dos edificaciones sin actividad actual existentes en dicha parcela, que pretenden destinarse a venta y almacén de accesorios y repuestos para automóviles, con sujeción al Documento de Plan Especial de fecha enero 2021, que incluye Informe Ambiental Estratégico de 27 de agosto de 2020, presentado el 4 de febrero de 2021, así como al Documento Ambiental Estratégico, Anexo de Servidumbres Aeronáuticas y Resumen Ejecutivo, todos de fecha enero 2021, presentados el 28 de enero de 2021.**

Al encontrarse dicha parcela comercial entre las zonas y establecimientos previstos en el art. 3 del RD-Ley 6/2000, para los que el art. 43.2 de la Ley del Sector de Hidrocarburos declara su compatibilidad con la actividad de la referida instalación de carburantes sin precisar suelo calificado para su actividad, dicha instalación es admisible en la citada parcela sin necesidad de modificar su calificación urbanística ni

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 13:55:13 22/06/2021 11:49:23
Observaciones		Página	43/76
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==</a>		



de suscribir convenio de reversión de plusvalías derivadas de una modificación de la calificación urbanística del suelo, todo ello en base a los informes técnicos y jurídicos favorables de este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fechas 21-5-2018, 15-6-2018, 8-10-2018, 9-10-2018, 16-2-2021, y a la fundamentación jurídica que antecede, y conforme a lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA y 40.6 de la GICA.

**SEGUNDO.-** Una vez quede **incorporada al Resumen Ejecutivo** la referencia a que, tras la aprobación inicial del Plan Especial, el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito del citado Plan fue objeto de la suspensión prevista en el art. 27.2 de la LOUA, procedase a:

**-Depositar** dos ejemplares completos del mismo en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

**-Remitir** otros dos ejemplares completos del Documento técnico, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

**TERCERO.-** Una vez cumplimentado el acuerdo precedente, se haya emitido la correspondiente **Certificación registral** en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, y disponga el interesado del correspondiente anuncio, **procedase a publicar el acuerdo de aprobación definitiva, y, en su caso, sus ordenanzas o normativa específica**, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en los citados Registros, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido en plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley 7/85 (15 días hábiles).

**CUARTO.-** Advertir al interesado que **el anuncio para poder proceder a la publicación antedicha** en el BOP, **se pondrá a su disposición** en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 13:55:13 22/06/2021 11:49:23
Observaciones		Página	44/76
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==</a>		



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.


**QUINTO.-** Significar expresamente a la promotora que la **Calificación Ambiental municipal** a la que se sujeta la actividad de suministro de combustibles, que ha de incorporar los resultados de la **Evaluación de Impacto en la Salud** de la actividad, obra y su proyecto, en el procedimiento que tramite la Sección de Calificaciones Ambientales y Control de Ruidos de este Ayuntamiento, **deberá integrarse en el procedimiento de otorgamiento de licencia de obras en trámite en el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia**, el cual además deberá exigir la justificación del cumplimiento de las condiciones constructivas, de seguridad y el resto de prescripciones aplicables a las obras, y **que se recoja en el proyecto de licencia de obras la señalización de unos itinerarios peatonales de acceso a los establecimientos comerciales**.

**SEXTO.-** Significar que, hasta tanto se regule por la Comunidad Autónoma el procedimiento único, local o autonómico que el art. 43 de la LSH prevé que coordine todos los trámites necesarios para la implantación de las instalaciones citadas, en base a un proyecto único y ante una única instancia, la documentación a presentar **ante la Delegación Territorial de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía para el trámite autonómico de puesta en funcionamiento de la actividad**, deberá justificar las condiciones técnicas previstas en el RD 706/2017, de 7 julio (BOE de 2-8-2017), por el que se aprueba la “Instrucción técnica complementaria MI-IP 04 «Instalaciones para suministro a vehículos» y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas” y demás prescripciones de aplicación, haciéndose constar expresamente que **el presente Plan Especial se tramita a los efectos de comprobación de la idoneidad de ubicación de las instalaciones propuestas en relación con los parámetros urbanísticos de adaptación al planeamiento vigente y a su normativa complementaria**, no considerándose vinculante a nivel del Plan Especial, las determinaciones de carácter externo al planeamiento que pudieran contenerse en el documento en tramitación.

**SEPTIMO.-** Se significa, en relación con posibles **modificaciones del esquema de implantación presentado**, que, si un nuevo esquema respeta los parámetros urbanísticos y de separación a linderos u otros elementos fijados en este Plan Especial, no se precisará, en principio, su modificación, siendo necesario un informe del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística sobre la incidencia que el nuevo esquema puede plantear sobre los accesos y la circulación general, que determinará la viabilidad y consecuencia de aquél. En caso contrario deberá tramitarse la modificación necesaria.

**OCTAVO.-** Dar **traslado** del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

1. A la mercantil promotora, **Costa Fortuny Develar VRA SL**, a la mercantil titular de la parcela **SANPALOP S.L.**

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Observaciones		Página	45/76	
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==</a>			

2. *A las entidades que formularon alegaciones dentro del plazo de información pública, la Agrupación Andaluza de Vendedores al por menor de carburantes y combustibles, AGAVECAR, y la Asociación Provincial de Estaciones de Servicio.*
3. *A Dña. Inmaculada Viñolo Navajas e/r de Dña. Dolores Frías Uxó, de otros 179 propietarios de viviendas de la Urbanización Vía Celere de Churriana, y de varias asociaciones vecinales y ecologistas, que formuló alegaciones fuera del plazo de información pública así como observaciones de índole medioambientales y de salud.*
4. *A D. Gabriel Gutiérrez Fernández, Dña. Carolina Ruiz Mejías, D. Marco Andreas Dovis Costarelli, Dña. Ana Francisca González Ramirez y D. Juan Pablo del Pozo Gómez, **personados en el presente procedimiento** en escritos que tuvieron entrada en esta Gerencia entre el 24-10-2019 y el 15-1-2020.*
5. *Al Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obras y al Servicio de Infracciones, ambos del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia a los efectos procedentes en los exptes. **OM 272/2016** y **IF-PR-AI 6/2017**, con remisión a ambos Servicios de los escritos de personación señalados en el punto 6 anterior, en los que también se formulada solicitud de personación en los procedimientos que sean consecuencia o dimanen del presente.*
6. *A la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, para su unión a los Autos del RCA nº 407/2019, interpuesto por la promotora del presente Plan Especial contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 5-3-2019, que desestimó la proposición urgente de aprobación definitiva del mismo.*
7. *A la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento y a la de esta Gerencia..*
8. *A la Junta Municipal de Distrito nº 8, Churriana.*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda. ”

Resulta de las actuaciones que obra en el expediente nota de conformidad de la Secretaría General del Pleno y del Oficial Mayor, de fecha 6 de mayo de 2021.

A continuación se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el documento audiovisual del acta.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión del Pleno de Ordenación de Territorio, Movilidad y Seguridad, por 8 votos a favor (del Grupo Municipal Popular, del Grupo Municipal Ciudadanos y del Concejal no Adscrito) y por 7 votos en contra (del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Municipal Adelante Málaga), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.”

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23
Observaciones		Página	46/76
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==</a>		



Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47958901701795fa91cbd0001?startAt=189.0&endsAt=764.0>

**PUNTO Nº 4.- APROBAR DEFINITIVAMENTE EL ESTUDIO DE DETALLE EN LA PARCELA SITA EN EL Nº 68 DE LA CALLE LOPE DE RUEDA Y Nº 6 DE CALLE BRAVO ZÚÑIGA.**

“Punto nº 4.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 23 de abril de 2021, el cual copiado a la letra dice:

“**Expediente:** Estudio de Detalle\_ PL10-19

**Solicitante:** Rafael Alcalá González

**Representante:** Juan de Dios Ruiz y Diez de la Cortina

**Situación:** CI Lope de Rueda nº68 y Escritor Bravo Zuñiga nº6

**Ref. Catastral:** 816711OUF6686N0001KE

**Junta de Distrito Nº:** 10 – Puerto de la Torre

**Asunto:** Informe Jurídico y Propuesta de Aprobación Definitiva

**INFORME PROPUESTA  
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,  
MOVILIDAD Y SEGURIDAD**


En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de Aprobación Definitiva:**

**RESULTANDO** que el **ámbito** del presente Estudio de Detalle está constituido por parcela sita en el Nº 68 de la C/ Lope de Rueda y nº 6 de C/ Bravo Zuñiga para su tramitación. La parcela se encuentra clasificada como Suelo Urbano y calificada como residencial con ordenanza de aplicación UAS-1 en el PGOU vigente.

**RESULTANDO** que el Estudio de Detalle tiene por **objeto** la ordenación de los volúmenes de la parcela con tipología UAD mancomunada y no segregable, conforme lo dispuesto en el art. 12.8.3. apartado 4.2 de la Ordenanza Zona de Vivienda Unifamiliar Aislada (UAS) del vigente PGOU:

*“No obstante, en casos excepcionales, donde por **existencia de arbolado**, condiciones topográficas u otras circunstancias se impida o dificulte la implantación de la edificación según la norma general, **se podrán desarrollar, según criterio municipal, conjuntos de viviendas Unifamiliares Adosadas (UAD), tramitadas mediante Estudio de Detalle, siempre que el número de viviendas no sobrepase el resultante de aplicar la condición de parcela mínima de la ordenanza UAS, para la correspondiente Subzona.***

*La superficie mínima de parcela requerida para el desarrollo de dichas actuaciones será en función de las distintas Subzonas:*

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Observaciones		Página	47/76	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==			

Subzona Parcela  
 UAS-I 2.000 m<sup>2</sup> (...)

*Ello se permite expresamente siempre que no se sobrepasen los parámetros establecidos para cada una de las Subzonas de UAS o tipología de UAD escogida. El ámbito de la parcela total deberá tener carácter mancomunado y no segregable, condición que se establecerá por Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad.”*

Todo lo cual se **justifica** en base a los siguientes aspectos urbanísticos contenidos en el informe técnico del Departamento de 14 de enero de 2020:

*“El Estudio de Detalle se justifica en su Memoria en base a los siguientes aspectos urbanísticos:*

- Las dimensiones de la parcela y sus características dificultan poder materializar la realización de un desarrollo urbanístico con tipología UAS1 (parcela mínima 200 m2s).
- La necesidad de preservar la zona ajardinada y la vegetación existente, motivan entre otros la necesidad de redactar el estudio de detalle.
- El desarrollo de las zonas nuevas del entorno, se desarrollan con tipología de vivienda adosada, y pareada.
- Las edificaciones más próximas se han desarrollado sobre tamaños de parcela muy inferiores a la que es objeto de éste ED.”


**RESULTANDO** que el PGOU vigente ha sido aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011** y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de **30 de agosto de 2011**.

**RESULTANDO** los siguientes **antecedentes de hecho** que constan en el expediente:

- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha **31 de enero de 2020** se acordó la aprobación inicial del presente Estudio de Detalle de acuerdo con la documentación técnica fechada 4 de julio de 2019; todo ello de conformidad con informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 21 de enero de 2020 y lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.

- La información pública del expediente fue sustanciada mediante anuncios en el Diario Sur de Málaga de **17 de junio de 2020**; en el Boletín Oficial de la Provincia de **27 de abril de 2020** y exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Málaga desde el 19 de febrero de 2020 hasta el 5 de junio de 2020, ambos inclusive. Señalándose que el cómputo del plazo de exposición pública estuvo suspendido desde el 15 de marzo al 31 de mayo de 2020 en cumplimiento del Real Decreto 463/2020 por el que se declara el estado de alarma para la gestión de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En el mismo periodo se procedió a exposición en página web del Ayuntamiento a los efectos de lo dispuesto en el art. 39.4 de la LOUA.

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Observaciones		Página	48/76	
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==</a>			

- Por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia se ha expedido Certificación de fecha **23 de julio de 2020** en la que consta que durante el plazo de información pública no han tenido entrada alegaciones en relación al presente expediente.

- Con fecha de entrada **10 de diciembre de 2020** se presenta en Registro Electrónico informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, fechado 13-8-20, en relación a las Servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Málaga.

- Con fecha de entrada **22 de febrero de 2021** tiene entrada informe del Servicio de Parques y Jardines - Área de gobierno de Sensibilidad Medioambiental, en relación a la valoración de las especies arbóreas existentes dentro de la parcela.

- Con fecha de entrada **9 de abril de 2021** se presenta nueva documentación técnica consistente en Texto Refundido del ED, con los cambios solicitados por el mencionado informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento y nueva documentación requerida por el Servicio de Parques y Jardines.

- Con fecha **22 de abril de 2021** se emite informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, proponiendo la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

**CONSIDERANDO** que como se hace constar en los antecedentes, en el presente procedimiento se ha emitido **informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento** de conformidad con en el art. 32.1.2ª de la LOUA y Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio puesto en relación con el art. 29,2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, en la nueva redacción dada a ambas normas por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.

**CONSIDERANDO** los informes técnicos municipales que constan en el expediente:

**1.- Informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 21 de enero de 2020**, en el que queda acreditada la idoneidad de la propuesta de ordenación de la parcela que se plantea en el presente Estudio de Detalle así como su adecuación a la normativa urbanística.

**2.- Informe del Servicio de Parques y Jardines - Área de gobierno de Sensibilidad Medioambiental, de fecha 19 de febrero de 2021**, relativo al arbolado afectado por Estudio de Detalle, estableciéndose las medidas necesarias de protección y valoración de las unidades a los efectos de determinación del valor de reposición.

**3.- Informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 22 de abril de 2021** con la siguiente propuesta de actuación:

*1.- La Aprobación Definitiva el Estudio de Detalle en la parcela sita en el N° 68 de la C/ Lope de*

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 13:55:13 22/06/2021 11:49:23
Observaciones		Página	49/76
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==</a>		



Rueda y nº 6 de C/ Bravo Zuñiga, según documentación técnica consistente en Memoria que incluye Resumen Ejecutivo, Planimetría fechados el 09 de abril de 2021.

**II.- De cara a la futura tramitación de la Licencia de Obras, por parte del Departamento de Licencias y Protección Urbanística se deberá tener en cuenta lo establecido en el informe del Servicio de Parques y Jardines – Área de gobierno de Sensibilidad Medioambiental.”**

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre (en adelante LOUA), que regula los Estudios de Detalle, al disponer:

“1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones de planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido y para ello podrán:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

2. Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden:

- a) Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.
- b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.
- c) Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.
- d) Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

**CONSIDERANDO** igualmente lo establecido en el art. 2.3.10 *El Estudio de Detalle* del PGOU-2011:

“1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.

2. En aquellos supuestos en que se imponga como necesaria la formulación de un Estudio de Detalle, la aprobación de éste constituye un presupuesto a la ejecución del planeamiento.”  
(...)


4. Los Estudios de Detalle tienen por objeto en áreas de suelos urbanos de ámbitos reducidos:

4.1. Establecer alineaciones y rasantes de cualquier viario, completando las que ya estuviesen señaladas en el suelo urbano por el Plan General o por los Planes Parciales o Especiales que lo desarrollen, en las condiciones fijadas por esos instrumentos.

4.2. Reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en este Plan, o en los Planes Parciales o Especiales que desarrollen aquél, de acuerdo con las condiciones que fijan las presentes Normas, adaptando a las situaciones de hecho las que por error u omisión manifiesta se contuvieran en los planos.

4.3. Establecer la ordenación concreta dentro de cada ámbito territorial objeto de Estudio de Detalle, en desarrollo de las determinaciones y especificaciones del presente Plan o de los Planes Parciales o Especiales que desarrollen aquél de:

- a) Los volúmenes arquitectónicos.
- b) El trazado del viario local de segundo o tercer orden en los términos establecidos en el Título VII.
- c) La localización de los espacios públicos y dotaciones comunitarias.

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
Observaciones	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Página	50/76	

(...)

5. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen edificable al aplicar las Ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.

6. La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de las alturas máximas y de los volúmenes máximos edificables previstos en el Plan, ni incrementar la densidad de población establecida, ni alterar el uso exclusivo o dominante asignado por aquéllas.”

**CONSIDERANDO** en cuanto al procedimiento, lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA con el desarrollo contenido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

**CONSIDERANDO** que según constancias obrantes en el expediente, el proyecto examinado cumple con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RP) y disposiciones del PGOU 2011; **siendo procedente su aprobación definitiva** en los términos del art. 33.2 b) de la LOUA.


**CONSIDERANDO** que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B) c) de la LOUA.

### CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera el presente expediente concluso y listo para ser remitido al Registro del Pleno, a fin de que la **Secretaría General emita informe preceptivo** de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del *Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga*, en relación con el artículo 3.3 del *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional*, posteriormente, sea incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

### ACUERDOS:

**PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle Estudio de Detalle en la parcela sita en el N° 68 de la C/ Lope de Rueda y nº 6 de C/ Bravo Zuñiga, promovido por Rafael Alcalá Ramírez, según documentación técnica fechada 9 de abril de 2021; todo ello de conformidad con informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 22 de abril de 2021 y lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.**

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Observaciones		Página	51/76	
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==</a>			

**SEGUNDO.-** *Depositar dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.*

**TERCERO.-** *Remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio la documentación aprobada definitivamente, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva y certificación de haberse procedido a la inscripción y depósito en el Registro Municipal; todo ello a fin de que por la Administración Autonómica se proceda al depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.*

**CUARTO.-** *Una vez efectuado el depósito, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, y cumplimentado el apartado anterior, **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.*

**QUINTO.-** *Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.*

**SEXTO.-** *Significar que es **condición especial** del presente Estudio de Detalle, que con carácter previo a la licencia de primera ocupación, deberá justificarse mediante documento público, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente, el carácter mancomunado y no segregable de la parcela conforme a lo dispuesto en el art. 12.8.3.4.2 PGOU y arts. 65.1 h) y 66 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 octubre por el que se aprueba la Ley de Suelo, para lo cual deberá certificarse el acuerdo que se adopte al respecto.*

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 13:55:13 22/06/2021 11:49:23
Observaciones		Página	52/76
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==</a>		



**SÉPTIMO.-** Significar que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados en el acuerdo municipal que autorice los actos de construcción.

**OCTAVO.-** Dar traslado del presente acuerdo:

1. Al promotor del expediente.
2. Al Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obras del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
3. A la Junta Municipal del Distrito 10. Puerto de la Torre.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Resulta de las actuaciones que obra en el expediente nota de conformidad de la Secretaría General del Pleno y del Oficial Mayor, de fecha 6 de mayo de 2021.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión del Pleno de Ordenación de Territorio, Movilidad y Seguridad, por 8 votos a favor (del Grupo Municipal Popular, del Grupo Municipal Ciudadanos y del Concejal no Adscrito) y con 7 abstenciones (del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Municipal Adelante Málaga), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47958901701795fa91cbd0001?startAt=764.0&endsAt=830.0>

**PUNTO Nº 5.-APROBAR DEFINITIVAMENTE EL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN CALLE MIGUEL MOYA Nº 7.**

“Punto nº 5.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 6 de mayo de 2021, el cual copiado a la letra dice:

“Expediente: Estudio de Detalle PP29-19

Solicitante: Inmocalabasa S.L.

Situación: CI Miguel Moya nº7


Ref. Catastral: 8648103UF7684N0001GR

Junta de Distrito Nº: 2 – Málaga Este

Asunto: Informe Jurídico y Propuesta de Aprobación Definitiva

**INFORME PROPUESTA**

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23
Observaciones		Página	53/76
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==</a>		




## A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de Aprobación Definitiva:**

**RESULTANDO** que el **ámbito** del presente Estudio de Detalle lo conforma la parcela de suelo urbano consolidado sita en calle Miguel Moya nº 7, afectada por dos ordenanzas edificatorias distintas según lo grafiado en el P.G.O.U. 2011 de Málaga en su plano P 2.1.Calificación, usos y Sistemas PGOU 2011 Málaga: Manzana Cerrada (MC) y Colonia Tradicional Popular (CTP-1).

**RESULTANDO** que el presente Estudio de Detalle, **se justifica** en base al art. 2.3.10 PGOU en atención a las circunstancias urbanísticas de la parcela y tiene por **objeto** la ordenación de volúmenes dando un tratamiento unitario a todo el solar mediante la integración de las dos ordenanzas en una solución edificatoria conforme los siguientes parámetros de aplicación:

CONCEPTO	PARÁMETROS
Clase de suelo	Suelo urbano consolidado
Denominación del expediente	I-ED_CI Miguel Moya 7_PP29-19
Propiedad	La propiedad no aparece en la documentación presentada
Estado y uso actual	Actualmente la parcela que conforma el ámbito del ED es un solar
Uso actual PGOU - Propuesto	Vivienda
Ordenanza de Aplicación	MC Manzana cerrada y CTP-1 Colonia tradicional popular
Parcela	La parcela está afectada por dos ordenanzas: Manzana Cerrada (MC) y Colonia Tradicional Popular (CTP-1).
Superficie del ámbito	343,00m <sup>2</sup> Según Catastro
Según calificación	352,90m <sup>2</sup> Según documento del ED (levantamiento topográfico) 221,34m <sup>2</sup> bajo la ordenanza MC y 131,56m <sup>2</sup> bajo la ordenanza CTP-1
Techo máximo permitido	El determinado por los parámetros de edificabilidad y ocupación de las ordenanzas en cada planta: Planta Baja: 245,04m <sup>2</sup> < 100% Planta Primera: 251,10m <sup>2</sup> < 75% Planta Segunda: 166,00m <sup>2</sup> < 75% Planta Tercera: 166,00m <sup>2</sup> < 75% <b>TOTAL ED 828,15m<sup>2</sup> &lt; 835,232m<sup>2</sup> máx. PGOU</b>
Densidad máxima viviendas	La fijada por el PGOU vigente 828,15m <sup>2</sup> / 70 = 12 viviendas
Número de viviendas propuesto	12 viviendas
Altura propuesta	Altura máxima fijada en 12,00m < 14,60m ordenanza MC /PB+3
Alineaciones	No tiene afección de alineaciones por parte del PGOU
Iniciativa	Privada

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
Observaciones	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Página	54/76	

Aparcamiento	Se prevén en el subsuelo 16 plazas según art. Art. 6.7.4 del PGOU
--------------	---

**CONSIDERANDO** que el PGOU vigente ha sido aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011. Como se ha dicho, esta normativa califica la parcela que nos ocupa en plano P 2.1. Calificación, usos y Sistemas, con las ordenanzas las de Manzana Cerrada (MC) y Colonia Tradicional Popular (CTP-1).

**RESULTANDO** que en relación al ámbito que nos ocupa se ha tramitado un Estudio de Detalle anterior (PP 26/08) seguido a instancias de la entidad PROCOSUR 2005, S.L. representada por José Marqués Infante, que ha tenido aprobación definitiva por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2010, **sin que el mencionado acuerdo haya adquirido eficacia jurídica**, por falta de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. (art. 41.1 LOUA en relación con art. 70 Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local).


Encontrándose el citado procedimiento incurso en causa de caducidad por inactividad del interesado, y sus actuaciones pendientes de declaración de terminación y archivo en los términos del art. 92 de la Ley 30/92.

**RESULTANDO** los siguientes **antecedentes de hecho** que constan en el expediente:

- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha **18 de diciembre de 2020** se acordó la aprobación inicial del presente Estudio de Detalle de conformidad con documentación técnica fechada 18 de noviembre de 2020. Todo ello, de acuerdo con informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 26 de noviembre de 2020 y lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.

- Con fecha **28 de diciembre de 2020** el promotor aporta al expediente documentación relativa a la titularidad y representación conforme lo dispuesto en el acuerdo de aprobación inicial; emitiéndose por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento informe de apertura del trámite de información pública, de **15 de enero de 2021**.

- La información pública del expediente fue sustanciada mediante anuncios en el Diario Sur de Málaga de **4 de febrero de 2021**; en el Boletín Oficial de la Provincia de **5 de febrero de 2021** y exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Málaga desde el 26 de enero al 22 de febrero de 2021, ambos inclusive. En el mismo periodo se procedió a exposición en página web del Ayuntamiento a los efectos de lo dispuesto en el art. 39.4 de la LOUA.

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Observaciones		Página	55/76	
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==</a>			

- Por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia se ha expedido Certificación de fecha **17 de marzo de 2021** en la que consta que durante el plazo de información pública no ha tenido entrada alegación alguna en relación al presente expediente.

- Con fecha **5 de abril de 2021** tiene entrada documentación requerida en el Acuerdo Sexto de Aprobación inicial.

- Con fecha **22 de abril de 2021** se emite informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, proponiendo la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

- Con fecha **26 de abril de 2021** se emite informe favorable del Negociado de Cartografía y Topografía.

- Con fecha **27 de abril de 2021** este Servicio Jurídico-Administrativo emite informe propuesta de aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

- Con fecha **28 de abril de 2021** se emiten sendos informes técnico y jurídico del Departamento en los que se hace constar un error material de transcripción en los informes de 22-4-21 y 27-4-21 proponiéndose su subsanación.

- Con fecha **4 de mayo de 2021**, a petición de la Secretaría del Pleno, se extiende en el presente expediente Diligencia haciendo constar que procede la emisión de un único informe jurídico-propuesta de aprobación definitiva del Estudio de Detalle, en el que quede formalmente subsanado el error material advertido a efectos de su sometimiento al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

**CONSIDERANDO** los informes técnicos municipales que constan en el expediente:


1.- Informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de **26 de noviembre de 2020**, en el que queda acreditada la justificación de la ordenación propuesta y su adecuación a la normativa urbanística.

2.- Informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha **22 de abril de 2021 subsanado el 28-4-21**, que propone la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, según documentación técnica fechada el 18 de noviembre de 2020 y Plano Topográfico presentado en fecha 05 de abril de 2021.

3.- Informe favorable del Negociado de Cartografía y Topografía de fecha **26 de abril de 2021** en los términos del acuerdo Sexto de Aprobación Inicial.

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre (en adelante LOUA), que regula los Estudios de Detalle, al disponer:

*"1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones de planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido y para ello podrán:*

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
Observaciones	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Página	56/76	

a) **Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.**

b) **Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.**

2. **Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden:**

- a) **Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.**
- b) **Incrementar el aprovechamiento urbanístico.**
- c) **Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.**
- d) **Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.**

**CONSIDERANDO** igualmente lo establecido en el art. 2.3.10 *El Estudio de Detalle* del PGOU-2011:

“

1. **Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.**

(...)

4. **Los Estudios de Detalle tienen por objeto en áreas de suelos urbanos de ámbitos reducidos:**

4.1. **Establecer alineaciones y rasantes de cualquier viario, completando las que ya estuviesen señaladas en el suelo urbano por el Plan General o por los Planes Parciales o Especiales que lo desarrollen, en las condiciones fijadas por esos instrumentos.**

4.2. **Reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en este Plan, o en los Planes Parciales o Especiales que desarrollen aquél, de acuerdo con las condiciones que fijan las presentes Normas, adaptando a las situaciones de hecho las que por error u omisión manifiesta se contuvieran en los planos.**


4.3. **Establecer la ordenación concreta dentro de cada ámbito territorial objeto de Estudio de Detalle, en desarrollo de las determinaciones y especificaciones del presente Plan o de los Planes Parciales o Especiales que desarrollen aquél de:**

- a) **Los volúmenes arquitectónicos.**
- b) **El trazado del viario local de segundo o tercer orden en los términos establecidos en el Título VII.**
- c) **La localización de los espacios públicos y dotaciones comunitarias.**

4.4. **Reajustar y adaptar la ordenación concreta de los volúmenes arquitectónicos, el trazado del viario local de segundo o tercer orden en los términos establecidos en el Título VII, y la localización del suelo dotacional público, previstas en el presente Plan o de los Planes Parciales o Especiales que desarrollen aquél, adaptándolas a las situaciones de hecho las que por error u omisión se contuvieran en los planos. En otro caso, esta labor únicamente podrá realizarse si el presente Plan o de los Planes Parciales o Especiales que desarrollen aquél lo habilita de forma expresa y con respeto a los límites establecidos en el propio Plan.**

5. **En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen edificable al aplicar las Ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.**

6. **La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de las alturas máximas y de los volúmenes máximos edificables previstos en el Plan, ni incrementar la densidad de población establecida, ni alterar el uso exclusivo o dominante asignado por aquéllas.**

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
Observaciones	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Página	57/76	

**CONSIDERANDO** en cuanto al procedimiento, lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA con el desarrollo contenido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

**CONSIDERANDO** que según constancias obrantes en el expediente, el proyecto examinado cumple con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RP) y disposiciones del PGOU 2011; **siendo procedente su aprobación definitiva** en los términos del art. 33.2 b) de la LOUA.

**CONSIDERANDO** que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B) c) de la LOUA.

### CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera el presente expediente concluso y listo para ser remitido al Registro del Pleno, a fin de que la **Secretaría General emita informe preceptivo** de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del *Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga*, en relación con el artículo 3.3 del *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional*, posteriormente, sea incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

### ACUERDOS:

**PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes en c/ Miguel Moya 7, promovido por Inmocalabasa S.L. de acuerdo con la documentación técnica fechada 18 de noviembre de 2020 y Plano Topográfico fechado 5 de abril de 2021; todo ello de conformidad con los informes técnicos del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 22 de abril de 2021 y 28 de abril de 2021, así como lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.**

**SEGUNDO.- Depositar dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.**

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 13:55:13 22/06/2021 11:49:23
Observaciones		Página	58/76
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==</a>		



**TERCERO.- Remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio** la documentación aprobada definitivamente, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva y certificación de haberse procedido a la inscripción y depósito en el Registro Municipal; todo ello a fin de que por la Administración Autonómica se proceda al depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

**CUARTO.-** Una vez efectuado el depósito, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, y cumplimentado el apartado anterior, **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

**QUINTO.- Advertir al interesado** que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

**SEXTO.-** Significar que aquellos **aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha**, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados en el acuerdo municipal que autorice los actos de construcción.

**SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo:**

1. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia.
2. A la Junta de Distrito nº 2. Málaga Este.
3. A la Promotora del expediente.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 13:55:13 22/06/2021 11:49:23
Observaciones		Página	59/76
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==</a>		



Resulta de las actuaciones que obra en el expediente nota de conformidad de la Secretaría General del Pleno y del Oficial Mayor, de fecha 11 de mayo de 2021.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (15), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47958901701795fa91cbd0001?startAt=830.0&endsAt=866.0>

### *Área de Seguridad:*


#### **PUNTO Nº 6.- APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE MEDIOS Y RECURSOS DEL PLAN LOCAL DE EMERGENCIA ANTE INCENDIOS FORESTALES DEL AÑO 2021.**

“Punto nº 6.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció propuesta del Concejal Delegado de Seguridad, de fecha 21 de abril de 2021, la cual copiada a la letra dice:

**“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE SEGURIDAD A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA, MOVILIDAD, ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE MEDIOS Y RECURSOS DEL PLAN DE ACTUACIÓN LOCAL ANTE EL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES, PARA POSTERIORMENTE SOMETER A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL, Y FINALMENTE PROCEDER A SU REMISIÓN A LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

**Resulta de las actuaciones, que con fecha 19 de abril de 2021 ha sido emitido por el Servicio de Protección Civil informe del siguiente tenor literal:**

“El Ayuntamiento de Málaga a través del Servicio de Protección Civil en cumplimiento de lo establecido por el **Artículo 41 de la Ley 5/1999** de Prevención y lucha contra los Incendios Forestales, actualizó en **2017** el **Plan de Emergencia Municipal**, así como el **Plan de Actuación por Riesgo de Incendios Forestales** entre otros, previa aprobación en el Pleno del Ayuntamiento de Málaga de dichos Planes y su posterior Homologación por la Comisión de Protección Civil de Andalucía.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	60/76	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==</a>			

Se procede en el año **2021** a la actualización del **Catálogo de Medios y Recursos**.

En la elaboración, actualizaciones y revisiones realizadas anteriormente del Plan de Actuación Local se han tenido en cuenta los requisitos establecidos en:

- *Ley Junta de Andalucía 2/92 Forestal de Andalucía.*
- *Ley Junta de Andalucía 5/1999 de prevención y lucha contra los incendios forestales.*
- *Decreto Junta de Andalucía 247/2001 Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.*
- *Orden Junta de Andalucía 11 Septiembre 2002 por la que se aprueban los modelos de determinadas actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales y se desarrollan medidas de protección.*
- *Ley Junta de Andalucía 2/2002 de Gestión de Emergencias en Andalucía.*
- *Ley 43/2003 Ley de Montes*
- *Orden Junta de Andalucía 21 Mayo 2009 por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal.*
- *Decreto Junta de Andalucía 371/2010 Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía.*
- *Real Decreto 893/2013 Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.*
- *Resolución 31 Octubre 2014 Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales.*

En el **Artículo 39 de la Ley 5/1999**, se establece el objeto y el ámbito de aplicación de los Planes de Actuación Locales, los cuales son:

1. Los Planes de Actuación Local por Incendios Forestales tienen por objeto establecer la organización, el procedimiento de actuación y la movilización de los recursos propios o asignados a utilizar para luchar contra los incendios forestales y hacer frente a las emergencias de ellos derivadas, siendo sus funciones básicas las siguientes:

- Prever la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en emergencias por incendios forestales, dentro del territorio del municipio o Entidad Local que corresponda.
- Establecer sistemas de articulación con las organizaciones de otras Administraciones Locales incluidas en su entorno o ámbito territorial, según las previsiones del Plan de Emergencia de Andalucía en que se integran.
- Zonificar el territorio en función del riesgo y las previsibles consecuencias de los incendios forestales, en concordancia con lo que se establezca el correspondiente Plan de la Comunidad Autónoma, delimitar áreas según posibles requerimientos de intervención y despliegue de medios y recursos,

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23
Observaciones		Página	61/76
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==</a>		



así como localizar la infraestructura física a utilizar en operaciones de emergencia.

- Prever la organización de Grupos Locales de Pronto Auxilio o equivalentes para la lucha contra incendios forestales, en los que podrá quedar encuadrado personal voluntario, y fomentar y promover la autoprotección.
- Especificar procedimientos de información a la población.
- Catalogar los medios y recursos específicos para la puesta en práctica de las actividades previstas.


2. Los Planes Locales se aplicarán en el ámbito territorial de las entidades locales correspondientes.

La citada Ley, en el **Artículo 40**, establece que los Planes Locales de Actuación Local por Incendios Forestales, deben elaborarse en el marco de las directrices que establezca el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía, conteniendo los aspectos detallados en el mencionado artículo.

### ***PLANES DE AUTOPROTECCIÓN POR INCENDIOS FORESTAL***

En el Servicio de Protección Civil se encuentran en trámite los Planes de Autoprotección por Incendios Forestales recibidos desde el mes de junio de 2020 hasta el 16 de abril de 2021, resultando los siguientes:

<b>PLANES DE AUTOPROTECCIÓN POR INCENDIOS FORESTALES</b>	
<b>EXP.</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>
10	URBANIZACIÓN HACIENDA DE MIRAMAR
18/1	URBANIZACIÓN PINARES DE SAN ANTÓN
19/1	CENTRO ASISTENCIAL SAN JUAN DE DIOS
24	URBANIZACIÓN MIRAFLORES DEL PALO
39	FINCA CABELLO 3 – RESIDENCIA MILITAR CASTAÑÓN DE MENA
41A	FINCA EL LAGARILLO BLANCO
42C	FINCA HUERTA DEL CONDE
42D	FINCA HUERTA DEL CONDE
50/A	URBANIZACIÓN LOS MONTES – VALSECA – C.P.
50/B	URBANIZACIÓN LOS MONTES – VALSECA – AAVV
2006/1	CASA ANTIGUA ESCUELA – VIVIENDA EN LOS GRANADOS
2010	DISEMINADO EL DETALLE – POLÍGONO 5 PARCELA 408
2012	DISEMINADO EL DETALLE – POLÍGONO 5 PARCELA 359-356-623
2085	CENTRO AMBIENTAL LOS RUICES
2121	DVOR/DME MGA “MONTE DE LA REINA”
2200	RESIDENCIA DE TERCERA EDAD CAREN
2201	VENTA EL MIRADOR

<b>Código Seguro De Verificación</b>	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	62/76	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==</a>			

Se adjunta DVD con copia de dichos planes, y copia de los informes de los mismos.

La presente actualización del Catálogo de Medios y Recursos debe someterse a la aprobación del órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para dar cumplimiento a lo exigido en el **Artículo 4.5.1.3 Decreto 371/2010**, y presentar una copia en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y en la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía.

Para ello, se aporta la siguiente documentación por duplicado:

- Copia en papel de la Actualización del Catálogo de Medios y Recursos.
- DVD con la citada actualización del Catálogo de Medios y Recursos, planes presentados desde el mes de junio de 2020 hasta el 16 de abril de 2021, e informes de los mismos”

A la vista de cuanto antecede, **SE PROPONE que el Pleno Municipal** en base a las competencias que tiene asignadas, adopte los siguientes:

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.- Aprobar la actualización del catálogo de medios y recursos del Plan Local de Emergencia ante Incendios Forestales.**

**SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Junta de Andalucía.”**

A continuación se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el documento audiovisual del acta.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (15), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:


<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47958901701795fa91cbd0001?startAt=866.0&endsAt=1071.0>

### **MOCIONES**

#### ***Área de Ordenación del Territorio:***

**PUNTO Nº 7.-MOCIÓN PRESENTADA POR LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE MÁLAGA, DÑA. REMEDIOS RAMOS SÁNCHEZ, RELATIVA A**

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23
Observaciones		Página	63/76
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==</a>		



**LA RECONVERSIÓN URBANÍSTICA DE LA GOLETA COMO BARRIO DE LA MÚSICA.**

“Punto nº 7- Se dio cuenta de **Moción de la Portavoz del Grupo Municipal Adelante Málaga, Dña. Remedios Ramos Sánchez, relativa a la reconversión urbanística de La Goleta como Barrio de la Música, presentada con fecha 10 de mayo de 2021**, que esencialmente es como sigue:

“En su consolidación y modernización urbana Málaga tiene como asignatura pendiente y reto de futuro la reconversión urbanística del barrio de La Goleta, ubicado al norte del Centro Histórico y que formaba parte de los arrabales, conectado con la antigua medina a través de la puerta de Bab al-Funtanalla, de la que existe constancia documental ya en el año 1082.


En su conjunto, este ámbito se nos presenta como una zona degradada que requiere del impulso de un decidido proyecto de reactivación. En la búsqueda de este objetivo, hace unos años salió a la palestra una propuesta con gran potencial de transformación para la zona, coherencia en su formulación y razonablemente viable para su ejecución como es la de su conversión en Barrio de la Música, a través, básicamente, de la promoción de equipamientos culturales aprovechando varios edificios señeros existentes en el entorno y los numerosos solares vacantes, muchos de ellos en lamentable estado de conservación, para la consolidación de instituciones formativas relacionadas con la música.

La iniciativa se vehicula desde el enfoque de favorecer la extensión de una cultura activa que otorgue el protagonismo a la ciudadanía. Para que los malagueños y las malagueñas no se limiten a ser espectadores, ni que las acciones que se promuevan se encaminen en exclusiva a un público de turistas o visitantes. Se trata de trascender al escaparate y de que los vecinos y las vecinas sean motor de un enriquecedor intercambio cultural y social con la música como principal hilo transmisor.

Entre los equipamientos necesarios el proyecto apunta a la necesidad de que se promueva una Escuela Municipal de Música, un recurso formativo básico del que incomprensiblemente Málaga carece en la actualidad. A su vez, la implantación de otros centros para la formación y la interpretación musical revitalizarían la zona y estimularían inversiones productivas, generarían espacios de ocio de calidad, locales adaptados para disfrutar de música en directo e impulsarían la proyección de Málaga como ciudad cultural, contribuyendo a una diversificación de la oferta turística que aportase un valor añadido a la ciudad.

En fechas recientes se ha hecho público el acuerdo alcanzado entre la Gerencia Municipal de Urbanismo y la empresa Endesa para la expropiación del edificio de la antigua eléctrica Fiat Lux por un importe de 2,5 millones de euros, un inmueble que ocupa 1.425 metros cuadrados de suelo y una superficie construida de 2.216 metros cuadrados. En el edificio se integra un atractivo patrimonial, una chimenea industrial de 43 metros de altura, que data de 1896, y que cuenta con la declaración como Bien de Interés Cultural (BIC) y su correspondiente protección urbanística en el PGOU.

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado Firmado	22/06/2021 13:55:13 22/06/2021 11:49:23
Observaciones		Página	64/76
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==</a>		



Conocida como la chimenea alemana, formó parte de la antigua central termoeléctrica de carbón que en sus tiempos de esplendor fue la más importante de Andalucía.

Otros edificios destacados existentes en el barrio que podrían actuar como punta de lanza en el proyecto del Barrio de la Música son el de la antigua cooperativa farmacéutica Cofarán, que ya es de propiedad municipal, aunque se haya francamente infrautilizado, con el único uso parcial para la impartición de cursos por parte del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo (IMFE) y la casa natal de Cánovas del Castillo, también de propiedad municipal y que sigue a la espera de la tramitación de su imprescindible rehabilitación.

El barrio contiene un destacado antecedente que lo enraíza como espacio de referencia en la formación musical como es el edificio del antiguo convento franciscano de San Luis el Real, que albergó durante años la sede del Real Conservatorio María Cristina, en la actualidad reconvertido en otro equipamiento cultural que también constituye un activo para impulsar la consolidación de un barrio de la música en La Goleta como es el auditorio musical Sala María Cristina, gestionado por la Fundación Unicaja.


El proyecto de activación cultural cuenta con otras oportunidades que requieren una actuación municipal decidida para que pasen a convertirse en fortalezas. Nos referimos a la necesaria peatonalización y remodelación de la calle Carretería y a la renaturalización del río Guadalmedina. Y junto a estas actuaciones es esencial un papel activo del Ayuntamiento de Málaga, a partir de sus competencias en materia de inspección, disciplina urbanística y planificación para que no se vuelva a repetir la historia de otros núcleos del distrito Centro en el que han acabado imponiéndose proyectos inmobiliarios especulativos, conducentes a la gentrificación o a la colonización por parte de apartamentos turísticos que desembocan en el deterioro de la convivencia y en la consolidación de un turismo de baja calidad y nulo valor añadido para la ciudad.

Para ello el diseño e implementación del proyecto del Barrio de la Música tiene que contar con plenas garantías de participación social, mediante la creación de una comisión promotora en la que se integre a colectivos vecinales, culturales, sociales, turísticos, empresariales, sindicales y a la pluralidad de los grupos políticos representados en el consistorio.

Por todo ello, desde el grupo municipal de Adelante Málaga presentamos para su aprobación por parte de la Comisión del Pleno, los siguientes

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Instar al equipo de gobierno a impulsar un plan para la reconversión urbanística de La Goleta como un entorno culturalmente activo, atendiendo a lo proyectado en la iniciativa denominada ‘Barrio de la Música’.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	65/76	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==</a>			

**SEGUNDO.** Instar al equipo de gobierno a promover la construcción de equipamientos culturales de carácter musical, entre ellos una Escuela Municipal de Música, en los antiguos edificios de Fiat Lux y Cofarán y en los solares e inmuebles de titularidad pública vacantes existentes en el barrio de La Goleta.

**TERCERO.** Instar a la Junta de Andalucía a implicarse en la planificación y desarrollo de la reconversión cultural del barrio de La Goleta, poniendo a disposición del proyecto los suelos de titularidad autonómica vacantes existentes en este ámbito de actuación.

**CUARTO.** Instar al equipo de gobierno a crear una comisión promotora de la reconversión cultural de La Goleta garantizando la participación de una representación de la administración autonómica, de todos los grupos políticos con representación municipal y de colectivos vecinales, culturales, sociales, turísticos, sindicales y empresariales de la ciudad de Málaga.

**QUINTO.** Instar al equipo de gobierno a aplicar todas las medidas al alcance de su ámbito competencial para impedir el desarrollo en el barrio de La Goleta de proyectos urbanísticos e inmobiliarios especulativos orientados a la gentrificación y a la expansión del modelo intensivo de pisos turísticos que ha proliferado durante los últimos años en el distrito Centro.”

A continuación se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el documento audiovisual del acta.

Sometida a votación la moción trascrita, el resultado fue el siguiente:

La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, por 7 votos a favor (del Grupo Municipal Adelante Málaga y del Grupo Municipal Socialista) y por 8 votos en contra (del Grupo Municipal Popular, del Grupo Municipal Ciudadanos y del Concejal no Adscrito), dictaminó desfavorablemente los acuerdos propuestos, por lo que, en aplicación de lo establecido en el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, no se continuará con la tramitación plenaria de los mismos.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47958901701795fa91cbd0001?startAt=1071.0&endsAt=2517.0>

**PUNTO Nº 8.- MOCIÓN PRESENTADA POR LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE MÁLAGA, DÑA. REMEDIOS RAMOS SÁNCHEZ, RELATIVA A LA PROTECCIÓN DEL EDIFICIO Y JARDINES DE VILLA “LA ATALAYA”, UNA CASONA DE 1920 EN EL Nº 5 DEL PASEO DE SALVADOR RUEDA, ANTE SU POSIBLE DEMOLICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE ESTE INMUEBLE.**

“Punto nº 8- Se dio cuenta de Moción de la Portavoz del Grupo Municipal Adelante Málaga, Dña. Remedios Ramos Sánchez, relativa a la protección del edificio y jardines de Villa “La Atalaya”, una casona de 1920 en el nº 5 del Paseo

<b>Código Seguro De Verificación</b>	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	66/76
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==</a>		



**de Salvador Rueda, ante su posible demolición y destrucción de este inmueble, presentada con fecha 10 de mayo de 2021, que esencialmente es como sigue:**

*“El edificio y jardines del nº 5 del Paseo de Salvador Rueda, conocido como Villa La Atalaya, situado en la Caleta-Limonar, a juzgar por sus características y por sus datos catastrales, es uno de los inmuebles más antiguos y con más belleza arquitectónica de una calle que cuenta con varios edificios de un estilo similar que están protegidos e incluidos en el catálogo de edificaciones protegidas del PGOU.*

*Este conjunto de Casona Histórica y sus jardines corren un enorme peligro de demolición desde la aparición de una cartela que anunciaba la construcción de un conjunto de viviendas de gran envergadura sobre la parcela de 1.446 m2. Este anuncio de una promotora ha alertado a los vecinos y vecinas residentes en la zona que se han opuesto a la demolición de esta villa de 437 m2 y sus jardines, que han resaltado que se encuentra en una zona sometida a una gran tensión especulativa, que en la mayoría de los casos tiende a hacer prevalecer el beneficio económico a corto plazo por encima de cualquier otro valor o interés cultural o histórico.*

*El edificio de Villa La Atalaya estaría datado a principios del Siglo XX, parece que en 1920, de un estilo regionalista y algo ecléctico, en el mismo se han realizado algunas reformas en años posteriores. Consta de dos plantas y su preciosa fachada adopta el modelo característico de otros inmuebles de su entorno, que sí están en la actualidad protegidos. La cubierta, mampostería, portada, ventanas, entrada, así como los jardines, son también de gran interés histórico y arquitectónico. De igual forma el interior de la Villa es precioso y con algunos detalles de gran interés.*

*La Villa “La Atalaya” se encuentra a tan sólo 23 metros del actual límite del Bien de Interés Cultural (BIC) del Conjunto Histórico de Málaga, que acaba casi al lado, en el número 1 del Paseo Salvador Rueda, y este inmueble histórico y jardines reúne todas las características y valores que han servido de criterio para recoger en el Catálogo de Edificaciones Protegidas del PGOU de Málaga otras edificaciones contemporáneas similares sitas en su entorno y en esa misma calle.*


*Dentro de la zonificación denominada Limonar-Malagueta dentro Catálogo de Edificaciones Protegidas del PGOU de Málaga existen números ejemplos que podríamos detallar en un informe, pero por su extensión excedería el contenido lógico de una moción. A modo de ejemplo nos limitamos a señalar los edificios más cercanos, de la misma calle, de la misma acera, que sí están protegidos:*

*a) Paseo Salvador Rueda nº9.- Villa Urbana burguesa de estilo regionalista de los años 30 que cuenta con protección arquitectónica de grado I*

*b) Paseo Salvador Rueda nº11.- Villa regionalista de estilo vasco de los años 30 que cuenta con protección arquitectónica de grado II*

*c) Paseo Salvador Rueda nº15.- Casona de campo regionalista de estilo rural de los años 30 que cuenta con protección arquitectónica de grado I*

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 13:55:13
Observaciones		Página	67/76
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==</a>		



d) Paseo Salvador Rueda nº17.- Villa de recreo de estilo regionalista andaluz terminada en el año 1948 que cuenta con protección arquitectónica de grado I

*En cuanto a los valores históricos y arquitectónicos del inmueble, en primer lugar cabe resaltar el gran valor de los jardines de esta Villa. El edificio y su parcela ajardinada, consideradas en su conjunto, guardan una estrecha similitud con las características que hacen del barrio una zona a destacar donde predomina lo verde sobre lo edificado y que le convierte en su propia singularidad e identidad.*

*La Villa La Atalaya también destaca por su gran interés tanto arquitectónico como tipológico, al tratarse de una construcción regionalista de la segunda década del XX, con materiales y repertorios decorativos de interés. De la villa resalta la magnífica escalera y galería interior en el primer piso fabricadas en roble, que otorga a la casa un espíritu ecléctico angloreionalista, así como el jardín histórico de trazado musulmán adaptado al terreno mediante abanalamiento y plataformas ornamentadas en mampostería de piedra, ornamentos de mármol y elementos cerámicos tradicionales. Todos ellos valores patrimoniales dignos de proteger.*


*La Villa La Atalaya es un notable ejemplo de la arquitectura burguesa que constituyó el origen de los barrios de La Caleta y El Limonar. En este sentido, y desde el punto de vista histórico, cabe resaltar algunas personas que vivieron en la Villa, entre ellos están los primeros propietarios, la familia Rodríguez-Spiteri, a la que perteneció el poeta de la Generación del 36 Carlos Rodríguez-Spiteri.*

*Pese a todo lo anterior y sorprendentemente, esta Villa Histórica de 1920 carece de ningún tipo de protección, lo que convierte al inmueble en su conjunto, edificio y jardines, en vulnerable y posiblemente en un caso más de desprecio del patrimonio histórico y arquitectónico de Málaga que puede desaparecer fruto de la especulación urbanística, ya que el proyecto de viviendas que ya ha anunciado la promotora que ha comprado la parcela de 1.446 m2, conlleva la demolición del edificio y destrucción de los jardines para levantar viviendas de gran envergadura.*

*Sin embargo, y a diferencia de otros casos recientes como Villa Maya, que cayó bajo de piqueta al no estar protegida, u otros como el palacio de los Condes de Benahavís (La Mundial) que se desprotegió para poder tirar el edificio abajo, en el caso de Villa La Atalaya aún estamos a tiempo de salvarla de la demolición y de la destrucción del patrimonio porque aún no está aprobado el proyecto ni todavía se le ha concedido a la promotora licencia para la demolición ni para la construcción.*

*Nos dirán que no se puede pero sí se puede. Existen pocos ejemplos en que la insistencia de los vecinos y vecinas y los defensores del patrimonio histórico han salvado un inmueble de la piqueta de "Demolition Man" pero alguno existe, como fue el caso de Villa Fernanda en la Avenida de Miramar, por poner un ejemplo.*

*En base en lo anterior, vengo a proponer la adopción de los siguientes*

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Observaciones		Página	68/76	
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==</a>			

## ACUERDOS

1º.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a iniciar, a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo, a la mayor brevedad posible, los trámites para la catalogación como inmueble protegido del edificio y jardines del nº 5 del Paseo de Salvador Rueda, Villa “La Atalaya”, con el grado I de inmuebles similares de la zona, adoptándose mientras tanto una protección cautelar.

2º.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga, a realizar a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo, una revisión general del Catálogo de Edificaciones Protegidas del PGOU en el sentido de mejorar y ampliar las actuales protecciones y evitar que inmuebles históricos sean demolidos y destruidos.

3º.- Instar a la Junta de Andalucía, a iniciar a través de Delegación Provincial de Cultura, a la mayor brevedad posible, los trámites para incluir en el Catálogo de Bienes Inmuebles Protegidos, al edificio y jardines del nº 5 del Paseo de Salvador Rueda, “La Atalaya”, asociado a la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, adoptándose mientras tanto una protección cautelar.

4.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga y la Junta de Andalucía, a iniciar a través de la petición de la Gerencia Municipal de Urbanismo o de oficio por parte de la Delegación de Cultura, la incoación del expediente para la inclusión del edificio y jardines del nº 5 del Paseo de Salvador Rueda, Villa “La Atalaya” como Bien de Interés Cultural (BIC) en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o se le otorgue la protección que evite su desaparición, dado su interés arquitectónico y tipológico.”

A continuación se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el documento audiovisual del acta. En el transcurso de la sesión el Sr. Presidente solicitó votación separada de los acuerdos propuestos y formuló la enmienda de incluir en los acuerdos 1º, 3º y 4º el texto: “el estudio de”, siendo dicha enmienda aceptada por el Grupo proponente de la iniciativa.

**La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad; por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (15) respecto a los acuerdos primero, tercero y cuarto; y por 7 votos a favor (del Grupo Municipal Adelante Málaga y del Grupo Municipal Socialista) y por 8 votos en contra (del Grupo Municipal Popular, del Grupo Municipal Ciudadanos y del Concejal no Adscrito) respecto al acuerdo segundo -por lo que, en aplicación de lo establecido en el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, no se continuará con la tramitación plenaria del mismo-, **propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno que adopte los siguientes acuerdos:****

1º.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a iniciar, a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo, a la mayor brevedad posible, los trámites para el estudio de la catalogación como inmueble protegido del edificio y jardines del nº 5 del Paseo de Salvador Rueda, Villa “La Atalaya”, con el grado I

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 13:55:13 22/06/2021 11:49:23
Observaciones		Página	69/76
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==</a>		



de inmuebles similares de la zona, adoptándose mientras tanto una protección cautelar.

2º.- Instar a la Junta de Andalucía, a iniciar a través de Delegación Provincial de Cultura, a la mayor brevedad posible, los trámites para el estudio de la inclusión en el Catálogo de Bienes Inmuebles Protegidos, al edificio y jardines del nº 5 del Paseo de Salvador Rueda, “La Atalaya”, asociado a la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, adoptándose mientras tanto una protección cautelar.

3º.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga y la Junta de Andalucía, a iniciar a través de la petición de la Gerencia Municipal de Urbanismo o de oficio por parte de la Delegación de Cultura, el estudio de la incoación del expediente para la inclusión del edificio y jardines del nº 5 del Paseo de Salvador Rueda, Villa “La Atalaya” como Bien de Interés Cultural (BIC) en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o se le otorgue la protección que evite su desaparición, dado su interés arquitectónico y tipológico.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47958901701795fa91cbd0001?startAt=2517.0&endsAt=3517.0>

**PUNTO Nº 9.-MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, D. MARIANO RUIZ ARAUJO, RELATIVA A LOS MAPAS DE RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

“Punto nº 9.- Se dio cuenta de Moción del concejal del Grupo Municipal Socialista, Don Mariano Ruíz Araujo, relativa a los mapas de riesgo de inundación de la Junta de Andalucía, presentada con fecha 10 de mayo de 2021, que esencialmente es como sigue:

*“Recientemente fuimos conocedores de los nuevos mapas de riesgo de inundación elaborados por la Junta de Andalucía para las cuencas mediterráneas de la región y que incluyen, como no puede ser de otra manera, el entorno del cauce del Guadalhorce. En esta ocasión nos encontramos ante unos planes más restrictivos que los anteriores que ya fueron objeto de recurso por acuerdo del Junta de Gobierno Local de esta corporación. En aquella ocasión el equipo de gobierno del partido popular en el ayuntamiento consideró que el plan discriminaba a los propietarios de los terrenos en zonas inundables y que dejaría sin edificar una gran parte de la ciudad. Argumentaban arbitrariedad y ponían sobre la mesa posibles perjuicios de imposible o difícil reparación.*

*Los nuevos planes consideran dominio público hidráulico parte de los polígonos del Guadalhorce, El Viso, La Estrella y Santa Bárbara, cuyo emplazamiento vendría a ser afectado por el trazado del arroyo de Las Cañas. Del mismo modo, pueden tener un impacto importante sobre las nuevas zonas de desarrollo de Málaga como las ubicadas*

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 13:55:13 22/06/2021 11:49:23
Observaciones		Página	70/76
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==</a>		



en el distrito de Carretera de Cádiz. Se configuran, así, como unos planes de riesgo de inundación más duros y restrictivos que los anteriores.

*Entendemos que este asunto no puede estar al albur del gobierno político de turno y que los criterios y cálculos técnicos deben marcar el devenir de este asunto para prevenir males mayores. Los criterios europeos son claros y estrictos y garantizan la seguridad de la ciudadanía ante el devenir de los tiempos.*

*Lo sorprendente son las actitudes y declaraciones de los responsables políticos del Partido Popular que iniciaron una batalla política y judicial contra los planes de inundabilidad de la Junta de Andalucía, a sabiendas del perfil técnico de los mismos, acusando al gobierno socialista de marginar a nuestra ciudad y, a la vista de lo acontecido, ahora, impulsan estos planes aún más restrictivos a espaldas de los afectados y hasta de la corporación municipal. Ahora, el gobierno de la corporación municipal adopta una posición tibia y dice esperar poder solucionarlo.*

*La asociación de polígonos de Málaga se declara sorprendida ante unos mapas de riesgo que los colocan en una inseguridad jurídica enorme, “peor que al principio, no se puede arruinar así a la gente” y depositan su esperanza en un error de la Junta de Andalucía.*

*Además, resulta sorprendente que ante unas obras de actuación sobre el cauce del Guadalhorce que deben estar finalizadas antes de 2022, financiadas con fondos europeos, y que, se presupone, reducirán el impacto de este mapa de riesgo, estos informes vean la luz sin contemplarlas, generando incertidumbre y desincentivando la inversión.*


*Ante todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Málaga propone los siguientes*

#### ACUERDOS

*PRIMERO. – Instar al Ayuntamiento de Málaga a la creación de una comisión informativa no permanente de Pleno acerca de los mapas de inundabilidad, en la que se solicitará la comparecencia de representantes de la Junta de Andalucía, del ayuntamiento de Málaga y de los principales afectados, véase polígonos industriales y promotores.*

*SEGUNDO.- Instar a la Junta de Andalucía a elaborar informes y mapas de inundabilidad contemplando las obras sobre el tramo final del Guadalhorce que se espera reduzcan el riesgo de inundación.*

*TERCERA.- Instar a la Junta de Andalucía a que agilicen los trámites de las obras sobre el entorno del Guadalhorce, que se proceda a su ejecución inmediata y que se garantice su finalización antes de finales del año 2022 para que puedan financiarse a través de fondos europeos.”*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	71/76	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==</a>			

A continuación se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el documento audiovisual del acta. En el transcurso de la sesión el Sr. Presidente solicitó votación separada de los acuerdos propuestos y formuló una enmienda al acuerdo segundo, que aceptada por el Grupo proponente de la iniciativa, quedó finalmente redactado como sigue:

*“Instar a la Junta de Andalucía a completar los actuales mapas de inundabilidad con unos mapas que reflejen las obras ya licitadas sobre la afección al Guadalhorce.”*

**La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad;** por 7 votos a favor (del Grupo Municipal Adelante Málaga y del Grupo Municipal Socialista) y por 8 votos en contra (del Grupo Municipal Popular, del Grupo Municipal Ciudadanos y del Concejal no Adscrito) respecto a los **primero y tercero** - por lo que, en aplicación de lo establecido en el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, no se continuará con la tramitación plenaria de los mismos-; y por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (15) respecto al **acuerdo segundo, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo:**

**PRIMERO.- Instar a la Junta de Andalucía a completar los actuales mapas de inundabilidad con unos mapas que reflejen las obras ya licitadas sobre la afección al Guadalhorce.”**

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:


<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47958901701795fa91cbd0001?startAt=3517.0&endsAt=4768.0>

**PUNTO Nº10.-MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, D. JORGE M. QUERO MESA, RELATIVA A LOS MAPAS DE RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

“Punto nº 10.- Se dio cuenta de Moción del concejal del Grupo Municipal Socialista, Don Jorge Miguel Quero Mesa, relativa a los problemas de movilidad de la ciudad de Málaga, presentada con fecha 10 de mayo de 2021, que esencialmente es como sigue:

“La movilidad se ha convertido en un elemento de discusión en los últimos meses debido al caos vivido que se ha generado con diversas actuaciones municipales. Son numerosas las noticias, los artículos de opinión, comentarios en redes o denuncias que se han vertido a tenor de lo sucedido. Y es que Málaga, por su propia fisonomía y desarrollo en aspectos de movilidad, no ha cambiado en absoluto en las últimas décadas.

En los últimos años no se ha ido avanzando en modelos de movilidad sostenibles. Y cuando se ha decidido llevar a cabo un cambio en la ordenanza de movilidad, en lugar de tener alternativas viarias claras, como sí han experimentado otras ciudades, se ha adoptado la fórmula de la prohibición mediante decisiones peligrosas,

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Observaciones		Página	72/76	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==			

como ha sido, por ejemplo, mandar a las bicicletas y patinetes a la calzada junto a automóviles y camiones, incluido los niños y las niñas.


Familias y colectivos entre ellos ruedas redondas, afirman que tan solo el 4 % del espacio público es ciclable. La inseguridad creada a raíz de la aprobación de la ordenanza de movilidad de Málaga por parte de Ciudadanos y Partido Popular está provocando retrocesos en los avances obtenidos en materia de movilidad sostenible alternativa.

Todo ello se debe a la falta de modelo de movilidad acorde a los nuevos tiempos que experimentamos en esta ciudad. No existe una apuesta decidida por los aparcamientos disuasorios, un elemento vital para avanzar en la nueva Agenda de los Objetivos del Desarrollo Sostenibles acordadas por las ONU; así como para cumplir con la legislación futura en el modelo de transición ecológica marcada por el Gobierno de España que obliga a desarrollar un marco ‘Málaga Central’, con una sinergia a través del transporte colectivo. En cuanto al transporte sostenible, bien bicicletas, patinetes o vehículos de cero emisiones, pareciera que este consistorio estuviera abandonándolos a su suerte en los últimos años. Esto último es más que un comentario subjetivo al quedar demostrado con una nueva ‘bicifestación’ vivida el pasado 9 de mayo y que congregó a miles de malagueños y malagueñas.

Pero, ¿qué datos avalan esta situación? La prestigiosa empresa TomTom ya advertía en su reciente estudio ‘Traffic Index 2019’ (descartamos el año 2020 por motivos de la pandemia del covid19) como nuestra ciudad había escalado rankings en la congestión de tráfico hasta el 20%, lo que suponía a los malagueños estar un tiempo extra por hora punta en el coche de hasta a 71 horas al año, es decir, dos días y veintitrés horas. Esta revista además explicaba los puntos conflictivos ya conocidos, siendo especialmente relevante el eje Avenida Andalucía – Alameda – Muelle Heredia – Paseo de los Curas, considerándose la entrada principal de este eje, la Avenida Andalucía, convirtiéndose en el segundo punto rojo de España en accidentes.

Sin lugar a dudas, después de décadas de dejación en materia de movilidad, sin adoptar decisiones más allá de las llamadas micro actuaciones en algunas calles, es momento de tomar partido para llevar a cabo una modernización y dinamización de la movilidad en la ciudad. Un elemento que debe comenzar con una apuesta real y resuelta por la movilidad de masas, es decir, del transporte público. Prueba de esa falta de ideas no es otra que la subida en un 10% del uso del coche privado en la ciudad. Esto, además, es una pésima noticia también para el medioambiente. En el caso de Málaga, estudios recientes de GreenPeace y CSIC avisan de como en los últimos 30 años, la media de la temperatura en la capital se ha elevado en 1,3 grados centígrados, así como que, en ocasiones, hemos vivido situaciones de contaminación por encima de los valores recomendados en algunos puntos de la ciudad sin tomar medidas al respecto.

En los últimos meses, a raíz de la pandemia, han sido muchas capitales, tanto de nuestro país, como de Europa, las que han decidido dar un empujón a los planes de movilidad sostenible, sobre todo los basados en primar el uso de vehículos de movilidad personal y bicicleta. Sin embargo, tampoco vemos avanzar nuestra ordenación

<b>Código Seguro De Verificación</b>	neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	73/76	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5NvfW==</a>			

municipal a favor de un modelo más sostenible de manera proactiva. Es más, en el caso de la circulación de coches, en lugar de buscar métodos que acondicionen el centro para ir avanzando en un modelo de transporte colectivo más eficaz y que excluya la combustión del mismo, leemos proyectos encaminados a seguir con un modelo del pasado siglo XX que están caducos. Además, para una decisión que adoptó el equipo de gobierno al respecto (como fue segregar un ‘carril 30’ en el paseo marítimo, el pasado lunes, en tan solo 24 horas de funcionamiento en día laboral) reculó y decidió eliminar dicho elemento, siendo cuestionada su gestión en todos los medios y redes sociales por su improvisación y sin consensuar con nadie ni haberle dado la suficiente publicidad a la medida.

Los modelos nórdicos o el de la ciudad de París son espejos donde mirarse, con uso del transporte colectivo entremezclado con el uso de aparcamientos disuasorios, una red que ya fue planteada por este grupo municipal en nuestro programa electoral y que traemos a este pleno porque sinceramente es positiva para Málaga. Debemos entender que, más temprano que tarde, aquello que contamina tiene que ir disminuyendo paulatinamente de nuestras ciudades, y la única manera de desincentivar su uso es mediante políticas proactivas que vayan encaminadas a ello y, por contra, a incentivar lo ecológicamente sostenible.

Sin embargo, el Área de Movilidad ha rechazado las propuestas planteadas por nuestro grupo, familias y Ruedas Redondas, sin aportar suficientes soluciones demandadas a corto plazo, mientras que plantean proyectos para 2027. Esta situación está provocando un preocupante y alarmante descenso en el uso de medios sostenibles, sobre todo en colectivos tan vulnerables como son nuestros menores y personas mayores, que han visto de la noche a la mañana mermada su seguridad y su calidad de vida.


No podemos esperar ni consentir que sucedan siniestros en los ‘timocarriles 30’, ni que el ciclo turista deseche a Málaga como destino atractivo o que, sencillamente, el uso de la bicicleta desaparezca por las condiciones tan adversas a las que se le está sometiendo

En definitiva, hace falta una acción coordinada para mejorar nuestra movilidad, que en gran parte también supondrá mejorar nuestra seguridad vial. Y en esta asignatura, pendiente y suspensa desde hace décadas, deben tomarse decisiones acertadas que garanticen modelos positivos y de futuro.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista solicita a la Comisión de Pleno del Ayuntamiento de Málaga la adopción de los siguientes acuerdos:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** – Instar al área de movilidad a adoptar todas las medidas necesarias y urgentes que garanticen la seguridad vial de usuarios de bicicleta y patinetes.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	74/76	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==</a>			

SEGUNDO. – Instar al área de movilidad a declarar Zonas peatonales (no aceras) y Zonas de bajas emisiones ZBE como zonas de prioridad peatonal de uso compartido bicicleta y peatón, delimitando el acceso con la señal R100 y no prohibiendo su acceso.

TERCERO. – Instar al área de movilidad a permitir el tránsito de menores de 12 años yendo acompañados por aceras, cuando no exista una vía segura alternativa.”

A continuación se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el documento audiovisual del acta. En el transcurso del debate el Sr. Presidente solicitó realizar votación separada de los acuerdos propuestos.

**La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad;** *por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (15) respecto al **acuerdo primero;** y por 7 votos a favor (del Grupo Municipal Adelante Málaga y del Grupo Municipal Socialista) y por 8 votos en contra (del Grupo Municipal Popular, del Grupo Municipal Ciudadanos y del Concejal no Adscrito) respecto a los **acuerdos segundo y tercero** -por lo que, en aplicación de lo establecido en el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, no se continuará con la tramitación plenaria de los mismos-, **propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo:***

**PRIMERO. – Instar al área de movilidad a adoptar todas las medidas necesarias y urgentes que garanticen la seguridad vial de usuarios de bicicleta y patinetes.”**

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47958901701795fa91cbd0001?startAt=4768.0&endsAt=6071.0>

### III.- RUEGOS.

Abierto el capítulo de ruegos, el Sr. Ruiz Araujo indicó lo siguiente:


*“Traíamos un ruego al seno de la Comisión.*

*Bueno, ustedes conocen nuestra preocupación y también del interés demostrado por los diferentes vecinos de los Montes de Málaga acerca de la tramitación de los hábitats rurales de diseminados.*

*Planteamos en el ruego que se inste a la Junta de Andalucía a acelerar lo máximo posible este trámite y que se reúnan también con estos vecinos para dar luz en este asunto que los tiene excesivamente preocupados, así que hago traslado a la mesa también para que lo tengan sobre el papel.”*

El Sr. Presidente manifestó:

*“Entiendo que usted lo va a dejar por escrito; tomamos nota.”*

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Observaciones		Página	75/76	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==			

A continuación se transcribe el anterior ruego formulado por escrito por el Sr. Ruiz Araujo, firmado el 17 de mayo de 2021, que resulta del siguiente tenor literal:

“**Ruego** del Grupo Municipal Socialista a la Comisión de Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad **relativo a la declaración de hábitats rurales.**

Los vecinos diseminados de los Montes de Málaga, concretamente los de Venta El Detalle y Alto Jaboneros que engloban a casi 250 viviendas, hicieron en su día un importante desembolso para acelerar los trámites relativos a la declaración de hábitat rural diseminado. Sin embargo, a día de hoy esperan avances al respecto que no llegan y se encuentran muy desinformados.


### Ruego

Se aceleren los trámites administrativos oportunos, instando también a la Junta de Andalucía a hacer lo propio, para la declaración de estos dos núcleos diseminados como hábitats rurales de forma inmediata, al tiempo que se mantiene una reunión informativa con representantes de la Junta de Andalucía, de este ayuntamiento y de los vecinos y vecinas afectados para poner luz sobre este asunto que ya se extiende demasiado en el tiempo.”

La intervención del apartado de ruegos se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c47958901701795fa91cbd0001?startAt=6071.0>

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos, del día del encabezamiento, extendiéndose de lo tratado y acordado la presente acta de la que, como Secretario de la misma, doy fe.

Código Seguro De Verificación	neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	22/06/2021 13:55:13	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	22/06/2021 11:49:23	
Observaciones		Página	76/76	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/neTzS41HbFXo+9z4r5Nvfw==			